

CAPÍTULO 3. ANÁLISIS TRANSVERSAL DE LA RECOMENDACIÓN GENERAL NÚM. 6/2004, SOBRE LA APLICACIÓN DEL EXAMEN POLIGRÁFICO

3.1 Síntesis del análisis

Recomendación General Núm. 6/2004, sobre la aplicación del examen poligráfico					
El instrumento documenta cómo la práctica del examen poligráfico representa una violación a los derechos humanos e identifica en sus procedimientos trato cruel e inhumano. Señala que su uso no tiene fundamento legal en México y que científicamente su evaluación no es confiable, por lo que recomienda tomar medidas para evitar el uso.					
Instituciones a las que se dirigen las recomendaciones			Derechos humanos violados		
<ul style="list-style-type: none"> • Procuraduría General de la República • Fiscalía General de Justicia Militar • Organismos Autónomos • Gubernaturas de los Estados y Jefatura de Gobierno del Distrito Federal 			<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la legalidad • Derecho a la seguridad jurídica • Derecho a la dignidad humana • Derecho a la integridad personal / Derecho a la integridad física, psíquica y moral • Derecho a la privacidad • Derecho a la intimidad 		
Índices de Cumplimiento					
Índice de Cumplimiento A (Evalúa a todas las autoridades)			Índice de Cumplimiento B (Evalúa solo a las autoridades que respondieron)		
Federal	Estatal	ICA General	Federal	Estatal	ICB General
Sin evaluación por cambios normativos					
Semáforo de cumplimiento de recomendaciones					
Ámbito	Respuesta satisfactoria	Respuesta cooperativa pero incompleta	Respuesta rechazada, sin argumentación suficiente o acuse de recibo	Sin respuesta	
Federal				Sin evaluación por cambios normativos	
Estatal					
General					
Incidencia del instrumento de posicionamiento en las acciones reportadas por autoridades					
Acciones presentadas sobre las recomendaciones del instrumento					
Precisa marco normativo que regula el tema				53	
Señala disposiciones administrativas al interior				30	
Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias				24	
No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia				13	
Anteriormente la institución informó de su cumplimiento a la CNDH				8	
Colaboración con otras instancias (Federales, Estatales o Municipales)				6	
Capacitación de servidores públicos				5	

**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

Comités, Consejos y Órganos técnicos	4
Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento	4
Planes, programas y estrategias institucionales	3
Difusión de instrumento a otras dependencias	2
Grupos de trabajo	2
Instrucción al personal a su cargo para responder a solicitud de información	2
Modificación de organización administrativa al interior de la dependencia	2
No cuenta con registro o antecedentes de acciones implementadas	2
Anteriormente la institución informó de su cumplimiento a la CNDH	1
Campañas de comunicación, difusión y sensibilización	1
Códigos de ética	1
Evaluación, supervisión y control de servidores públicos	1
Proceso de consulta legislativa y participación ciudadana	1
Solicitud de cumplimiento de disposiciones en materia	1
Unidades de atención a personas víctimas	1
TOTAL	167
Cambios legislativos a nivel federal y estatal posteriores al instrumento	
Federal	Estatal
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Aguascalientes
Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública	Baja California
Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República	Baja California Sur
Ley de la Policía Federal	Campeche
Ley General de Víctimas	Chiapas
Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República	Chihuahua
Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad	Coahuila
Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza	Colima
Lineamientos y normativa que auxilia la homologación de la aplicación del proceso de control de confianza y la operación de los centros de evaluación y control de confianza	Durango
	Estado de México
	Guanajuato
	Guerrero
	Hidalgo
	Jalisco
	Michoacán
	Morelos
	Nayarit
	Nuevo León
	Oaxaca
	Puebla
	Querétaro
	Quintana Roo
	San Luis Potosí
	Sinaloa
	Sonora
	Tabasco
	Tamaulipas
	Tlaxcala
	Veracruz
	Yucatán
	Zacatecas
Presencia en medios impresos y recursos académicos	



Notas: 3



Referencias: 1

Número de expedientes del Reporte General de Quejas que incluyen derechos violados vinculados con el instrumento
2009⁵⁷ vs. 2017

Derechos	2009	2017	Diferencia	Variación %
Derecho a la legalidad	172	78	-94	-54.7% ↓
Derecho a la seguridad jurídica	283	410	127	44.9% ↑
Derecho a la dignidad humana	25	24	-1	-4.0% ↓
Derecho a la integridad personal / Derecho a la integridad física, psíquica y moral	111	67	-44	-39.6% ↓
Derecho a la privacidad	4	2	-2	-50.0% ↓

Vigencia de la problemática en 2018 según personas expertas

VIGENTE

Se reconocen avances en cuanto a la regulación de la prueba poligráfica en los reglamentos de las instituciones que lo aplican. Sin embargo, se encuentra lejos de ser una evaluación adecuada para probar la confianza de los funcionarios, a la vez que su aplicación continúa siendo violatoria del derecho a la intimidad y a la privacidad de las personas que se someten a ella. Su aplicación es hasta la fecha frecuente en numerosas instituciones estatales y federales.

- “[...] he hecho varios exámenes de polígrafo, tanto en la Procuraduría General de la República como en la Policía Federal, tengo algo de experiencia en la administración pública y yo he visto los exámenes que hacían al principio y los que están haciendo actualmente: sí ha habido un avance en cuanto a la profesionalización de las personas que los presentan, sí ha habido hasta cierto punto un trato humano, decente actualmente, antes eran muy humillantes, eran muy, cómo te puedo decir, invasivos, agresivos, denigrantes, formaban a todos y todos iban con su batita, ahora ya son más privados.”(CNDH)
- “Después de esa recomendación sí se cumplió de manera parcial, ¿por qué?, porque ya lo legalizaron y el claro ejemplo es cuando en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública en aquel entonces, antes de esta recomendación no existía la figura del polígrafo en esa recomendación como examen de control de confianza. Posterior a esta recomendación, aparece en el Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública para la implementación de la evaluación del control de confianza. Pero la verdad es que sigue siendo muy cuestionable.” (Academia)
- “Respecto a la recomendación del polígrafo es vigente, incluso hasta hace pocos días se siguen haciendo exámenes poligráficos y ante la incapacidad de las instituciones de procuración de justicia de implementar otro tipo de parámetros de confianza. Por ejemplo, una de las recomendaciones que se han hecho, no solo por la Comisión Nacional, sino por distintas instituciones en el ámbito internacional, la OCDE es la implementación de Códigos de Conducta y eso tiene que ver con el fortalecimiento de las áreas de ética, y cómo estas áreas de ética se van vinculando con cuestiones sustantivas.” (OSC)
- “No garantiza nada, no sólo viola derechos humanos, sino que además es inoperante. Es digamos un poco por qué los policías utilizan los métodos que utilizan luego para sus investigaciones. ¿Por qué? Porque no tienen alternativas. Mientras no se generen las alternativas y un modo viable de usarlas y digamos con costos razonables en todos sentidos, pues entonces se va a seguir utilizando.” (Academia)
- “Mire, el uso del polígrafo es un instrumento que despierta muchas dudas, porque inclusive nosotros en la Comisión publicamos un estudio y vino un especialista, no sé si usted conoció un pequeño folleto sobre el polígrafo, donde se acredita que no es tan eficaz como dicen, son de esas cosas que ya pasan a ser como que parte de la cultura

⁵⁷ El año inicial de comparación es 2009, y no el año de emisión del instrumento, debido a que la información presentada antes no es consistente con el resto de la serie que abarca el periodo de estudio.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

	<p>oficial, “es que vamos a hacer el polígrafo”, pero el polígrafo no es tan bueno como dicen, y nosotros lo mostramos con el folletito que le estoy mencionando.” (CNDH)</p> <ul style="list-style-type: none">• “[...] por lo menos en los últimos tres o cuatro años, de personas que se han dedicado sistemáticamente a encontrarle las fallas a este tipo de pruebas.” (Academia)• “A la fecha se sigue aplicando este examen. Uno de los requisitos para los funcionarios federales y ya en la mayoría de los casos estatales, están aplicando los exámenes de control de confianza, y dentro de estos exámenes de control de confianza se encuentra el del polígrafo.” (CNDH)• “Digo, al final, esto del polígrafo es algo muy del cine, de la televisión y parece atractivo, ¿no?, pero sí desde el punto de vista de los derechos humanos, que es el que juzga la Comisión, pues es problemático y pues, lo único que denota es que no hemos logrado pasar a otra etapa en esta problemática de la famosa confianza, ¿no? Y hemos visto, incluso que quienes pasan los exámenes, después resulta que son gente que andaban en muy malos pasos, ¿no?” (Academia)
--	--

3.2 Ficha resumen del instrumento⁵⁸

Fecha: 19 de julio de 2004

Titulares en instituciones clave

- Presidencia de la República: Vicente Fox Quesada.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos: José Luis Soberanes Fernández.
- Secretaría de Seguridad Pública Federal: Alejandro Gertz Manero.
- Procuraduría General de la República: Rafael Macedo de la Concha.

Tema

La aplicación del examen poligráfico en los procesos de selección, evaluaciones periódicas, investigaciones de responsabilidad administrativa y en averiguaciones de servidores públicos como práctica, vulnera los derechos fundamentales a la legalidad y seguridad jurídica, así como a la integridad psíquica, a la intimidad y a la dignidad humana.

Objetivos

Distinguir que la práctica del examen poligráfico representa una violación a los derechos humanos e identificar que en sus procedimientos se da un tratamiento cruel e inhumano.

⁵⁸ La siguiente ficha resumen, retoma los aspectos más importantes del instrumento, en su gran mayoría de manera textual. Se utilizó paráfrasis en algunas partes para mejorar la legibilidad. Para más información consultar el instrumento de posicionamiento en la página web oficial de la CNDH, <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones>

Señalar que su uso no tiene fundamento legal en México y que científicamente su evaluación no es confiable. Recomendar medidas para evitar el uso de dicho examen.

Fundamentación jurídica

Legislación nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 1o., párrafo tercero; 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero; 21, párrafo quinto.
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos: artículos 7, fracción I; 8, fracción XXIV.
- Código Penal de Procedimientos Civiles: artículo 93, fracción VII.

Reglamentación internacional

- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley: numeral 2.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos: artículos 1; 5.1; 5.2; 7.1; 11.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: artículos 2.1; 7; 9.1; 10.1; 17.1.

Derechos humanos violados

- Derecho a la legalidad.
- Derecho a la seguridad jurídica.
- Derecho a la dignidad humana.
- Derecho a la integridad personal / Derecho a la integridad física, psíquica y moral.
- Derecho a la privacidad.
- Derecho a la intimidad.

Antecedentes

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha recibido quejas sobre dependencias y organismos públicos, del ámbito federal y estatal, que han sometido a *examen poligráfico* a diversas personas en procesos de selección de personal, evaluaciones periódicas por ser servidores públicos, investigaciones de responsabilidad administrativa y averiguaciones previas; y observa, además, que se trata de una práctica que va en aumento.

La aplicación del examen poligráfico no encuentra reconocimiento en el sistema jurídico mexicano, ni regulación en la forma en que éste es llevado a cabo, ni el destino de sus resultados, así como tampoco el tiempo que deberá preservarse dicha información. Por ello, ante la falta de regulación ha dado cuenta de circunstancias que vulneran los derechos fundamentales a la legalidad y seguridad jurídica de los individuos que se someten a este examen, así como a la integridad psíquica, a la intimidad y a la dignidad humana.

El 20 de marzo de 2003, el Senado de la República publicó la propuesta, con punto de acuerdo, por la que se solicita al Ejecutivo Federal la inmediata suspensión de la aplicación del examen poligráfico a personas empleadas y funcionarias de las dependencias, por tratarse de una medida que atenta contra el ordenamiento legal y la dignidad de las personas.

Hechos

En los expedientes de queja existen evidencias que permiten observar que los hechos violatorios de derechos humanos consisten en acciones que tienen lugar en diversas circunstancias:

- En los procesos de selección de personal, en los que se aplica examen poligráfico, análisis de sangre y de orina, no se informa que esto será requisito o condición de la etapa de evaluación; por lo que las personas se ven obligadas a presentar dicho examen para no perder la oportunidad del empleo. Lo mismo sucede en las evaluaciones periódicas de servidores públicos.
- Una vez que los servidores públicos realizaron los exámenes, se les informa que los resultados no fueron favorables por lo que deben presentar su renuncia. Existen casos en los que se inicia un procedimiento administrativo en virtud de *“no haber aprobado dichos exámenes”*.
- En los procedimientos de responsabilidad administrativa los servidores públicos no son notificados sobre el desahogo de este examen, además se informa que, bajo presión psicológica y amenazas de privación de su fuente de trabajo, son hostigados para firmar actas administrativas elaboradas previamente en las cuales se asienta que acuden voluntariamente a presentar dicho examen.
- En otros casos, los servidores públicos son informados que serán investigados por personal que les formularán cuestionarios y les practicarán el examen poligráfico. Además, les indican que *“tendrían que pasar por esa investigación y que aquellos que se negaran, deberían presentar su renuncia”*.

- Las personas sujetas al examen poligráfico son sometidas a interrogatorios que buscan conocer aspectos de su vida privada (incluso el ámbito sexual). Las personas encargadas de aplicar dicho examen les intimidan con preguntas insidiosas y amenazantes; en algunos casos, se les solicita autoinculparse o culpar a otras personas por la conducta que se investiga.
- El procedimiento llevado a cabo, basado en presión psicológica derivada de amenazas tales como la pérdida del empleo u obtención de éste, interrogatorios prolongados y preguntas insidiosas sobre cuestiones de la vida íntima, es un tratamiento cruel e inhumano y representa una violación al derecho a la dignidad humana y a la integridad física, psíquica y moral.
- La forma en que se presiona a las personas agraviadas las coloca ante la situación de no tener otra alternativa que someterse a la práctica del examen poligráfico, además de ser una acción represiva y producto del abuso de poder de los servidores públicos que autorizan o toleran su aplicación.
- Resulta grave que luego de los resultados no favorables de la *“prueba de confiabilidad”* no se indique a las personas participantes el destino que se dará a éstos, ni quién los resguardará, situación que atenta contra el derecho de reserva e intimidad.
- Las autoridades responsables señalan que *“consideran necesario realizar dicho examen, conjuntamente con otras pruebas, para estar en posibilidad de determinar si los servidores públicos adscritos a la dependencia en cuestión dan cabal cumplimiento a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad”*. Sin embargo, la CNDH observa que generalmente se utiliza el resultado que se obtiene en el examen poligráfico, de sangre u orina, como argumento para solicitar la renuncia a un empleo, cargo o comisión. Ello sin que la ley contenga previsión a ese respecto y omitiendo considerar en su conjunto todos los demás elementos (antigüedad en el empleo, especialización en el área, cursos de capacitación, ascensos y desempeño en su trabajo).
- Las personas encargadas de aplicar dicho examen generalmente permanecen en el anonimato, al no identificarse como técnicos o profesionales en la materia, por lo que cabe la posibilidad de que no sean peritos.
- Los resultados que determinan la *“no confiabilidad”* toman como prueba contundente las apreciaciones subjetivas de las personas encargadas de aplicar el examen, las cuales no tienen soporte legal, pues no existe regulación que señale cuáles son los parámetros utilizados para emitir los dictámenes, tales como: *“intento de manipular deliberadamente el examen”, “se detectaron conductas constitutivas de faltas de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez e imparcialidad”*.

- Las personas que presentan los exámenes son obligadas a someterse a interrogatorios con el propósito de obtener su confesión o información determinada, con ello se vulneran el derecho a la legalidad y el debido proceso, al no realizar previamente citatorio, a través de los conductos legales, para que tuvieran conocimiento de los hechos por los cuales iban a ser investigados, y preparen su defensa y acudan al desahogo de los interrogatorios asistidos de un abogado o persona de su confianza.
- No se precisan los mecanismos para salvaguardar la información generada con la aplicación del examen poligráfico ni el uso que se le dará. No existe fundamento legal que expresamente faculte a la autoridad para aplicar dicho medio de evaluación y que regule el destino de los resultados del examen poligráfico.
- No existe posibilidad de que la persona que ha sido sometida al examen poligráfico pueda solicitar que el resultado obtenido se revoque, modifique o confirme.
- Con diversos estudios se ha acreditado que la aplicación del examen poligráfico no es una evaluación confiable:
 - En 1983 la Oficina de Evaluación de Tecnología del Gobierno de Estados Unidos de América concluyó que existe poca justificación científica en la aplicación del examen poligráfico en la detección de mentiras; ya que es un instrumento que por sí mismo no puede detectar el engaño; aunado a que presenta altos márgenes de error que afectan más su validez.
 - En su informe del 8 de octubre de 2003, la Academia Nacional de las Ciencias de Estados Unidos de América señaló que no se debe confiar en el examen poligráfico, ya que sus resultados son demasiado inexactos, toda vez que interviene en él una variedad de factores mentales y físicos, que hacen a esta prueba susceptible de errores.

Recomendaciones generales

Dirigidas a:

- Procuraduría General de la República.
- Fiscalía General de Justicia Militar.
- Organismos Autónomos.
- Gubernaturas de los Estados y Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.

PRIMERA

Se sirvan dictar las medidas administrativas correspondientes para evitar que el examen poligráfico se utilice en procedimientos administrativos de responsabilidad, en proceso de selección de personal, en evaluaciones periódicas de los servidores públicos y en averiguaciones previas, así como en cualquier otro que no prevea expresamente la ley, para proteger debidamente los derechos que tienen los particulares y los servidores públicos a que se respete su dignidad humana y su intimidad.

SEGUNDA

Se dicten los lineamientos necesarios con los que se evite la aplicación de los exámenes poligráficos, en tanto no se encuentre regulada su práctica por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o por las leyes que emanen de ella, con ello se propicie el respecto a los derechos humanos de las personas que se someten a ese tipo de prueba.

TERCERA

Tomen las medidas conducentes para que la información obtenida con motivos de los exámenes poligráficos, de sangre y orina practicados a los agraviados y demás personas que hubieren sido objeto de éstos, sea debidamente resguardada y se les comunique sobre la finalidad de la misma, los servidores públicos que tuvieron conocimiento, y se obtenga el consentimiento libre, expreso, específico e inequívoco de cada examinado para que pueda continuar en resguardo de esa dependencia o, en caso contrario, ésta sea destruida.

3.3 Semáforo de cumplimiento

La *Recomendación General Núm. 6/2004* incluye tres puntos recomendatorios dirigidos a las siguientes instituciones federales y estatales: Procuraduría General de la República, Fiscalía General de Justicia Militar, Organismos Autónomos y Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal.⁵⁹

En el caso de este instrumento de posicionamiento, y de acuerdo con los criterios del semáforo de cumplimiento, el equipo de investigación decidió evaluarlo en su totalidad con el color *morado*, que involucra que, por cambios normativos, éste no puede ser evaluado tal y como se explica a continuación:

Semáforo de cumplimiento
Recomendación General Núm. 6/2004, sobre la aplicación del examen poligráfico

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	Sin evaluación por cambios normativos
Sin evaluación por cambios normativos	Con las reformas al Sistema Nacional de Seguridad Pública y la publicación de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en 2009, el tema del polígrafo ya está incluido en la normativa a través de los Centros de Evaluación y Confianza. Si bien, no es un tema agotado, el contexto normativo es distinto al del momento de la emisión del instrumento en 2004.

A pesar de lo anterior, el equipo de investigación considera importante presentar el análisis de las respuestas a las solicitudes de información para recoger acciones relacionadas con el instrumento de posicionamiento. Cada una de las respuestas fueron analizadas, sintetizadas y categorizadas en acciones específicas y son presentadas a continuación.⁶⁰

⁵⁹ La Primera Visitaduría General la CNDH se encargó de enviar las solicitudes de información elaboradas por el equipo de investigación a cada una de estas instituciones.

⁶⁰ Cada una de éstas fue codificada para presentar en el siguiente apartado, presentar el análisis general del instrumento de posicionamiento a partir de las acciones informadas por las autoridades.

3.3.1 Nivel federal

Procuraduría General de la República

Procuraduría General de la República
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
<p style="text-align: center;">Acciones</p> <p>1. Instrucción al personal a su cargo para responder a solicitud de información (Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones) La Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad informó que se solicitó información a las áreas de la Procuraduría General de la República, para remitir información actualizada:</p> <ul style="list-style-type: none">- Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.- Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales.- Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.- Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales.- Visitaduría General.- Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.- Agencia de Investigación Criminal.- Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.- Centro de Evaluación y Control de Confianza. <p>2. Precisa marco normativo que regula el tema En repuesta a la recomendación PRIMERA, el Centro de Evaluación y Control de Confianza informó que la Recomendación General 6/2004 carece de aplicabilidad para los procesos de selección de personal (evaluación inicial) y evaluaciones periódicas, ya que la institución en cumplimiento del principio de legalidad no puede omitir la aplicación de dichos dispositivos, aunado a que en la parte final de lo solicitado se precisa que esté expresamente previsto en la ley.</p> <ul style="list-style-type: none">- Octubre de 2001. <i>Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica</i>. Art. 47° establece la obligación de someterse a procesos de evaluación de control de confianza iniciales, permanentes y periódicos a servidores públicos que integran el Servicio de Carrera y demás.Art. 48° "El Reglamento de esta Ley establecerá los exámenes que comprenderán los procesos de evaluación, entre los cuales deberá incluirse el toxicológico, así como los procedimientos conforme a los cuales se lleva a cabo".- Junio 2003. <i>Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica</i>: Art. 85°, establece que los procesos de evaluación comprenden los exámenes: VI. Evaluación Poligráfica.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

2. Precisa marco normativo que regula el tema

En repuesta a la recomendación SEGUNDA, el Centro de Evaluación y Control de Confianza informó que la práctica de evaluaciones de control de confianza, entre ellas el polígrafo, siempre ha sido debidamente reglamentada:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Art. 21° establece las bases generales a las que debe someterse el Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre ellas, para la selección, reclutamiento y evaluación.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, obliga al personal de las instituciones de Seguridad Pública a evaluarse en control de confianza.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica: Art. 49° señal que el control de confianza se integra con cinco exámenes, entre ellos el polígrafo.
- Tesis 2°/J. 120/2014 (10°) de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala: “Examen polígrafo, art. 49°, fracción IV de la Ley Orgánica de PGR, no contraviene el derecho al debido proceso reconocido en el art. 14° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el 8° de Convención Americana sobre los Derechos Humanos, porque el objetivo principal es comprobar que los miembros de las instituciones de seguridad publica cumplan con los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los DDHH; además de que el examen poligráfico es una parte de ese proceso y junto con otras evaluaciones (patrimonial, entorno social, médica, psicométrica, psicología, toxicológica) se consigue verificar honestidad, rectitud, probidad, capacidad y profesionalismo de los servidores públicos de la PGJ”.

3. Señala disposiciones administrativas al interior (Formatos de actuación, Procedimientos)

4. Precisa marco normativo que regula el tema

En repuesta a la recomendación TERCERA, el Centro de Evaluación y Control de Confianza informó se cuenta con Formatos de Autorización por cada uno de los exámenes que forman parte del proceso de evaluación (examen poligráfico, examen médico, estudios de laboratorio y estudios de gabinete). Informó que las personas evaluadas autorizan la aplicación de cada uno de los exámenes que integran el proceso de evaluación de confianza.

También preciso que la información se encuentra protegida por lo previsto en: *Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo F1.PGR

Fecha de solicitud de información: 11 abril 2018

Fecha de respuesta: 18 junio 2018

No. Oficio: SDHPDSC/DGASRCMDH/1409/2018

Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio con informe de respuestas de las dependencias a su cargo, Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.
- Oficio de respuesta con acciones de cumplimiento del Centro de Evaluación y Control de Confianza.
- Formatos de Autorización de examen poligráfico y médico, aviso de privacidad.

ESTUDIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO E IMPACTO DE LAS RECOMENDACIONES GENERALES, INFORMES ESPECIALES Y PRONUNCIAMIENTOS DE LA CNDH (2001-2017)
TOMO IX. PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
VOLUMEN 2. ANÁLISIS DE: RECOMENDACIÓN GENERAL NÚM. 6/2004, SOBRE LA APLICACIÓN DEL EXAMEN POLIGRÁFICO

Fiscalía General de Justicia Militar

Fiscalía General de Justicia Militar
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
<p style="text-align: center;">Acciones</p> <p>1. Precisa marco normativo que regula el tema</p> <p>Informó que la Fiscalía General nunca ha considerado la aplicación del examen poligráfico, sus tareas de investigación y persecución del delito las lleva a cabo con respeto a los derechos humanos.</p> <ul style="list-style-type: none">- Instrumentos internacionales.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Código de Justicia Militar.- Código Militar de Procedimientos Penales.
<p>Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo F8.FGJM</p> <p>Fecha de solicitud de información: 21 mayo 2018</p> <p>Fecha de respuesta: 15 junio 2018</p> <p>No. Oficio: 58/FMACYL</p> <p>Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:</p> <ul style="list-style-type: none">• Oficio de respuesta con acciones implementadas por la Fiscalía General de Justicia Militar.

Organismos Autónomos

Banco de México

Banco de México
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
<p style="text-align: center;">Acciones</p> <p>1. Anteriormente la institución informó de su cumplimiento a la CNDH* Señaló que en la fecha de emisión de la Recomendación General Núm. 6/2004 remitió un informe para comunicar que debido a la importancia y riesgo que implica el desempeño de diversos puestos que tratan información delicada y relevante que impacta directamente en la estabilidad económica del país, el Banco requería de herramientas que coadyudarán a confirmar el acreditado de la personas para esos puestos con su perfil, competencias y valores como honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia (Art. 109, Fracción III). Se informó que la aplicación del examen poligráfico se limitaría solamente a los procesos de selección y en la evaluación periódica de personal de áreas de seguridad, del manejo y resguardo de valores, así como aquellos puestos que por sensibilidad de información o recursos que manejan sean imprescindible. Oficio No. Sin información.</p> <p>2. Precisa marco normativo que regula el tema En mayo de 2018, se informó que en procedimientos de responsabilidad administrativa de servidores públicos nunca se ha utilizado el polígrafo, de acuerdo con lo establecido en: - Ley del Banco de México: Art. 61°, Fracción I. - Ley General de Responsabilidades Administrativas: Art. 3°, Fracción XXI.</p> <p>3. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia Informó que las atribuciones no es el de realizar averiguaciones previas por lo que resulta inaplicable la parte respectiva de la recomendación.</p> <p>4. Señala disposiciones administrativas al interior (Manuales) 5. Modificación de organización administrativa al interior de la dependencia En junio de 2018, informó que atendiendo la Recomendación General Núm. 6/2004 y ajustó su normatividad para que la aplicación del examen poligráfica quede reconocida como parte del proceso de procesos de selección y en la evaluación periódica de personal. - Manual de Procedimientos de Operación: Sección II.III.13 Proceso de reclutamiento y selección. Señala que la prueba poligráfica no se realiza ni evalúa de manera aislada y no constituye el único factor de valoración; el procedimiento se integra por revisiones curriculares, conocimientos técnicos, exámenes psicométricos, entrevistas socioeconómicas, revisión de antecedentes, referencias laborales. - Código de Ética. - Código de Conducta.</p>

ESTUDIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO E IMPACTO DE LAS RECOMENDACIONES GENERALES, INFORMES ESPECIALES Y PRONUNCIAMIENTOS DE LA CNDH (2001-2017)
TOMO IX. PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
VOLUMEN 2. ANÁLISIS DE: RECOMENDACIÓN GENERAL NÚM. 6/2004, SOBRE LA APLICACIÓN DEL EXAMEN POLIGRÁFICO

- Condiciones Generales de Trabajo del Banco de México.
 - Denuncia anónima (trabajadores y público en general).
- Plazo de seis meses, para el tratamiento y conservación de información obtenida por las evaluaciones.

6. Precisa marco normativo que regula el tema*

Sobre la protección de datos, preciso:

- Constitución Política de los Estados Unidos: Art. 6°, apartado A, fracción II, y 16°, segundo párrafo.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley Federal de Archivos.

7. Señala disposiciones administrativas al interior (Procedimientos)

8. Modificación de organización administrativa al interior de la dependencia

Informó que cuenta con medidas de seguridad administrativas, físicas y tecnológicas para resguardar datos personales:

- Acuerdo porque se determinan los criterios para establecer y mantener el Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales, la Política de gestión y tratamiento de datos personales y programas de protección de datos personales emitido por el Comité de Transparencia del Banco de México.
- Aviso de privacidad relativos al tratamiento de los datos personales, en su modalidad simplificada e integral.
- Consentimiento expreso.
- Libertad de manifestar las inconformidades sobre la evaluación, puede dar por finalizado el examen cuando lo desee.

9. Precisa marco normativo que regula el tema

Señala que la aplicación del examen poligráfico está constitucionalmente justificada:

- Instituciones de seguridad pública y procuración de justicia:
Publicada 25 junio de 2003. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República: Art. 85 fracción VI. Señala que “las instituciones de seguridad pública, tanto que requiere medios de evaluación y de control de confianza extraordinarios que permitan comprobar que los servidores públicos cumplan con los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo honradez, lealtad, imparcialidad y de respeto de derechos humanos”.
- Manual de normas Disciplinarias para los Alumnos del Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República: Art. 13°, fracción XXIX.
- Suprema Corte de Justicia, sobre el debido proceso.
Determinó que la aplicación de la prueba poligráfica, son necesidad de estar regulada expresamente en la Constitución, es acorde a los derechos humanos, entre ellos el debido proceso.
- Banco de México tiene a su cargo funciones constitucionales en áreas estratégicas, como el sistema financiero nacional. El personal que labora debe cumplir con lo establecido en: Constitución Política de los Estados Unidos: Art. 109°, fracción II; Ley general del Sistema Nacional anticorrupción: art. 5°, y Ley general de Responsabilidades Administrativas: Art. 7°.

Sobre el uso indebido de la información. Informó que no contar con medios de verificación de confiabilidad y antecedentes de personas se pueden generar riesgos: Comprometer la seguridad nacional, afectar las políticas en materia monetaria y de las instituciones financieras; afectar derechos de terceros, en relación con la protección de sus datos personales, así como el riesgo de la salud física, seguridad y la vida.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

El equipo de investigación no recibió documentación de evidencia.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo F15.BANXICO

Fecha de solicitud de información: 12 marzo 2018

Fecha de respuesta: 15 mayo 2018 (solicitud de prórroga) y 14 junio 2018

No. Oficio: Sin número de oficio

Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta con acciones implementadas por el Banco de México.
- Oficio de solicitud de prórroga, 12 de marzo de 2018.
- Poder notarial del Banco de México a su representante legal. No. 31367.
- Oficio de respuesta complementaria del Banco de México sobre el cumplimiento de la Recomendación General Núm. 6/2004.
- Direcciones electrónicas para consultar: Avisos de privacidad y obtención del consentimiento; Código de Ética; Código de Conducta; Condiciones Generales de Trabajo del Banco de México, Manual de Procedimientos de Operación.

Instituto Federal de Telecomunicaciones

Instituto Federal de Telecomunicaciones

RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Acciones*

1. Precisa marco normativo que regula el tema

La Dirección General de Talento, adscrita a la Unidad Administrativa del Instituto Federal de Telecomunicaciones informó que como parte del proceso de ingreso, que incluye los procedimientos de reclutamiento y selección de personal, la aplicación del examen poligráfico no se utiliza;

- 2013. Constitución Política de los Estados Unidos: Art. 28° Contempla la creación de este órgano autónomo, así como de los procedimientos de reclutamiento y selección de los integrantes del Pleno.

- 2014. Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión: Art. 43° sobre el sistema de servicio profesional que evalúe, reconozca la capacidad, desempeño, experiencia de sus servidores públicos, así como la igualdad de género.

2 Señala disposiciones administrativas al interior (Lineamientos de operación, Procesos, Acuerdos)

Informó que, en 2015, las Disposiciones del Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones, que comprende los procesos de: Planeación de Personal, Ingreso; Remuneraciones y Capacitación: Desarrollo; Administración de Desempeño; Remuneraciones y Prestaciones, y Separación.

- Lineamientos en materia de ingreso: Art. 2°, 5°, 11°, 17°, 19°, 24° y 34°.

- Proceso de evaluación del desempeño que se realiza al personal, no se aplica el examen poligráfico: Art. 5°, 17°, 19°, 24° y 34°.

- 2016. Acuerdo que emite los lineamientos para la instrucción, desahogo y resolución de las quejas y denuncias en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la institución; dentro de los cuales como medida no se contempla como parte del proceso al examen poligráfico.

ESTUDIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO E IMPACTO DE LAS RECOMENDACIONES GENERALES, INFORMES ESPECIALES Y PRONUNCIAMIENTOS DE LA CNDH (2001-2017)
TOMO IX. PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
VOLUMEN 2. ANÁLISIS DE: RECOMENDACIÓN GENERAL NÚM. 6/2004, SOBRE LA APLICACIÓN DEL EXAMEN POLIGRÁFICO

* El equipo de investigación no recibió documentación de evidencia.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo F6.IFETEL

Fecha de solicitud de información: 17 abril 2018

Fecha de respuesta: 15 mayo 2018

No. Oficio: IFT/212/CGVI/735/2018

Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta con acciones de cumplimiento implementadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Acciones

1. Señala disposiciones administrativas al interior (Lineamientos de operación) *

Preciso que en 2014 se reformaron disposiciones constitucionales en materia de transparencia, lo que se expresó un cambio jurídico para el organismo y pasó de ser un órgano de la Administración Pública Federal a un organismo autónomo, especializado, imparcial colegiado con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía. Advirtió que la Recomendación General 6/2004 fue emitida antes de esta reforma por lo que la solicitud carece de vigencia y eficacia.

Informó que, con la finalidad de coadyuvar, señala que, de acuerdo a los Lineamientos en materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los procesos administrativos de responsabilidad, proceso de selección de personal, evaluaciones periódicas, averiguaciones previas, o alguna otra instancia no se utiliza el examen poligráfico.

*El equipo de investigación no recibió documentación de evidencia.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo F16.INAI

Fecha de solicitud de información: 18 abril 2018

Fecha de respuesta: 24 mayo 2018

No. Oficio: INAI/DGAJ/1343/17

Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta con del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- Copia del acuerdo con el que se acuerdan los Lineamientos en materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Instituto Nacional Electoral

Instituto Nacional Electoral
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
<p style="text-align: center;">Acciones</p> <p>1. Precisa marco normativo que regula el tema</p> <p>2. Señala disposiciones administrativas al interior (Lineamientos de operación, Procesos, Acuerdos)</p> <p>Sobre la recomendación PRIMERA informó que la normatividad establecida no dispone el uso del examen poligráfico para sus distintos procedimientos internos.</p> <ul style="list-style-type: none">-Procedimientos administrativos de responsabilidad. <p>Informó que el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral es el encargado, y cuenta con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre sus funciones y resoluciones.</p> <ul style="list-style-type: none">- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Art. 41°, base V, apartado A; y art. 487°.-Procedimientos laborales disciplinarios para el personal. <p>Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa: Art. 411°, fracción II.</p> <ul style="list-style-type: none">- Procesos de selección de personal y de evaluación periódica. <p>Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos, aprobado por el Acuerdo número INE/JGE47/2017 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.</p> <ul style="list-style-type: none">- Evaluaciones periódicas de los servidores públicos. <p>Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos: Art. 450°.</p> <p>Informó que los factores de evaluación para el personal operativo y de mando tiene que ver actitudes (relaciones interpersonales, comunicación), aptitudes (toma de decisiones, liderazgo), eficiencia (innovación, trabajo en equipo, planeación y organización); resultados (calidad en el trabajo, tiempo de realización y cumplimiento de metas).</p> <p>3. Señala disposiciones administrativas al interior (Procesos)</p> <p>Sobre la recomendación SEGUNDA y TERCERA precisó que la institución está obligada a conducirse con las normas y las disposiciones internas, al no existir documento normativo que contemple la utilización del examen poligráfico, la institución no hace uso de éste en sus actividades y procedimientos.</p> <p>Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo F2.INE Fecha de solicitud de información: 12 marzo 2018 Fecha de respuesta: 19 abril 2018 No. Oficio: INE/DEA/DP/0697/18 Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:</p> <ul style="list-style-type: none">• Oficio de respuesta con acciones de cumplimiento del Instituto Nacional Electoral.• Direcciones electrónicas para consultar: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, y Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Humanos.

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática

RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Acciones

1. Señala disposiciones administrativas al interior (Lineamientos de operación, Normas de funcionamiento)

En repuesta a la recomendación PRIMERA, la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos informó que la normatividad y las disposiciones con las que cuenta la institución no hace uso del examen poligráfico para la calificación y valoración de los procesos de selección y de evaluación de control de confianza, del desempeño y competencias profesionales.

- Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- Normas para Regular la Operación del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los Servidores Públicos Profesionales de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- Lineamientos que establecen los periodos para la Evaluación del Desempeño de las y los Servidores Públicos Profesionales de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- Condiciones Generales de Trabajo.

2. Precisa marco normativo que regula el tema

3. Señala disposiciones administrativas al interior (Lineamientos de operación, Reglamentos)

En repuesta a la recomendación PRIMERA, el Órgano de Control Interno informó que no cuenta normatividad en la que se establezca la aplicación del examen poligráfico para sus procedimientos administrativos de investigación o procedimientos administrativos de responsabilidades.

- Lineamientos para la Atención y Trámite de Quejas y Financiamiento de Responsabilidades.
- Lineamientos para la Atención de Trámite de Denuncias y Responsabilidades.
- 2009. Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.

4. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia

En repuesta a la recomendación SEGUNDA y TERCERA, el Órgano de Control Interno informó que no aplica.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo F14.INEGI

Fecha de solicitud de información: 17 abril 2018

Fecha de respuesta: 7 mayo 2018

No. Oficio: 1500./108/2018

Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta con acciones de cumplimiento del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- Acuerdo de designación de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del INEGI.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

- Copias del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- Oficio de respuesta del Órgano de Control Interno del INEGI.
- Oficio de respuesta del Dirección General Adjunta de Recursos Humanos del INEGI.

3.3.2 Nivel estatal

Gubernaturas de los estados

Aguascalientes

Gobierno de Aguascalientes
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
<p style="text-align: center;">Acciones</p> <p>1.Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias Informó que solicitó a la Comisión para la recepción del Centro de Evaluación y Control de Confianza estatal información de las acciones realizadas para cumplir con la Recomendación 19/2011.</p> <p>2. Precisa marco normativo que regula el tema (Reforma) 3. Precisa marco normativo que regula el tema (Reforma)</p> <p>La Comisión para la recepción del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Aguascalientes informó acerca de las siguientes disposiciones que regulan la aplicación del polígrafo:</p> <ul style="list-style-type: none">-2009. Publicación de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Art. 108 referente al Centro Nacional de Acreditación y Control de Confianza. Art. 56 referente a la confidencialidad de los resultados de los exámenes de control y confianza.-2008. Reforma al Art. 21 constitucional.-2010. Publicación de la Ley Estatal de Seguridad Pública. <p>4.Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias Informó que solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública estatal información de las acciones realizadas para cumplir con la Recomendación 19/2011.</p> <p>5.No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia</p>

ESTUDIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO E IMPACTO DE LAS RECOMENDACIONES GENERALES, INFORMES ESPECIALES Y PRONUNCIAMIENTOS DE LA CNDH (2001-2017)
TOMO IX. PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
VOLUMEN 2. ANÁLISIS DE: RECOMENDACIÓN GENERAL NÚM. 6/2004, SOBRE LA APLICACIÓN DEL EXAMEN POLIGRÁFICO

La Secretaría de Seguridad Pública estatal informó que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Archivos del estado, los Lineamientos Generales para la Clasificación, catalogación y conservación de archivos, y el Catálogo de disposición documental no cuentan con archivos que tengan más de cinco años de antigüedad por lo que, está impedida material y legalmente para remitir los documentos de las acciones implementadas desde la fecha de emisión de la Recomendación General.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E56.Gob.Ags

Fecha de solicitud de información: 14 de mayo de 2018

Fecha de respuesta: 15 de junio de 2018

No. Oficio: SAJ/080/2018

Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de acciones implementadas por el Gobierno de Aguascalientes.

Baja California

Gobierno de Baja California

RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Acciones

Sin respuesta a la solicitud de información.

Baja California Sur

Gobierno de Baja California Sur

RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Acciones

Sin respuesta a la solicitud de información.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Campeche

Gobierno de Campeche
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
<p style="text-align: center;">Acciones</p> <p>1. Anteriormente la institución informó de su cumplimiento a la CNDH Informó que el 14 de febrero de 2014 envió informe de cumplimiento a la Sexta Visitaduría de la CNDH. No de oficio: SG/UA7150/2014.</p> <p>2. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias Informó que, para el cumplimiento de la recomendación, en 2013 giró Oficio No. DJ/1609/2013 a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Campeche*.</p> <p>3. Precisa marco normativo que regula el tema</p> <p>4. Señala disposiciones administrativas al interior (Reglamentos) En octubre de 2013, la Dirección de Asuntos Jurídicos y Supervisión Interna de la actuación Penal de la Secretaría de Seguridad Pública informó en respuesta de la PRIMERA recomendación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Ley de Seguridad Pública del estado de Campeche: Art. 52, fracción VI, sobre el funcionamiento de la evaluación permanente y exámenes de confianza, en los que se encuentra el examen poligráfico, psicológicos, médico-toxicológicos.- Reglamento interior del Consejo estatal de Seguridad Pública: Art. 39°, sobre los procedimientos, el sistema de registro u control para preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes. <p>5. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia</p> <p>6. Precisa marco normativo que regula el tema</p> <p>7. Señala disposiciones administrativas al interior (Reglamentos) En octubre de 2013, el Consejo Estatal de Seguridad Pública informó que cumplen con la normatividad que refiere el uso del examen poligráfico, y lo contrario implicaría quebrantar el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, 'por lo que aplicación continua; señaló que el Centro Nacional de Certificación Acreditación es la dependencia encargada de modificar los criterios y lineamientos establecidos en cuanto al uso del polígrafo.</p> <p>8. Precisa marco normativo que regula el tema</p> <p>9. Señala disposiciones administrativas al interior (Reglamentos) En octubre de 2013 el Centro Nacional de Evaluación y Control de Confianza informó acerca del marco normativo que regula:</p> <ul style="list-style-type: none">- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: Art. 106° sobre sus facultades. Art. 108° sobre los procedimientos de selección y de permanencia; sobre los lineamientos de exámenes médicos, toxicológicos, poligráficos, psicológicos, socioeconómicos. <p>También informó sobre las disposiciones en materia:</p> <ul style="list-style-type: none">- Lineamientos Genera de Operación.- Lineamientos que auxilian la homologación d la aplicación del proceso de control de confianza y la operación de los centros de evaluación control de confianza (lineamientos de conformación y operación: infraestructura, equipo, recursos humanos especializados, marco normativo).

ESTUDIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO E IMPACTO DE LAS RECOMENDACIONES GENERALES, INFORMES ESPECIALES Y PRONUNCIAMIENTOS DE LA CNDH (2001-2017)
TOMO IX. PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
VOLUMEN 2. ANÁLISIS DE: RECOMENDACIÓN GENERAL NÚM. 6/2004, SOBRE LA APLICACIÓN DEL EXAMEN POLIGRÁFICO

- Derechos del personal susceptible a ser evaluado: guardar confidencialidad, salvo excepciones previstas en la normatividad, recibir un trato respetuosos, explicación del procedimiento.
- Generalidades de los acuerdos aprobados por la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación. Reglamento interior del Consejo estatal de Seguridad Pública Art. 14º: El Centro Nacional de Certificación Acreditación tiene las atribuciones de determinar los lineamientos, criterios, procedimiento, protocolos, etc. Extender acreditaciones y proponer políticas de operación para los Centros de Evaluación y Control de Confianza, evaluar y actualizar las técnicas; acreditar las disposiciones aplicables, el personal, las instalaciones, el equipo, el diseño operativo, los procesos de evaluación.

Precisó que la dependencia se rige por los protocolos vigentes, por lo que entres sus evaluaciones hace uso de estos procedimientos.

10. Señala disposiciones administrativas al interior (Procedimientos)

En octubre de 2013 el Centro Nacional de Evaluación y Control de Confianza, informó que de manera escrita se informa al personal a evaluar las diversas fases del proceso, es de carácter voluntario, y que en ningún momento se aplica coacción, amenaza o intimidación. Además, informó que a la fecha no hay queja acerca del procedimiento y la pérdida de empleo interrogatorios largos, preguntas insidiosas de la vida íntima o discriminatorias.

En octubre de 2012, Centro Nacional de Certificación Acreditación certificó al Centro de Evaluación y Control de Confianza del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche para la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza en apego al Modelo Nacional, número de clave: CAMPCP1BV312035.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E96.Gob.Camp

Fecha de solicitud de información: 3 mayo 2018

Fecha de respuesta: 19 junio 2018

No. Oficio: SGG/DDH-733/2018

Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de la Secretaría de Gobierno del Estado de Campeche.
 - Oficio de respuesta de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Supervisión Interna de la actuación Penal de la Secretaría de Seguridad Pública.
 - Oficio de respuesta de la Consejo Estatal de Seguridad Pública.
 - Oficio de informe del Centro Nacional de Evaluación y Control de Confianza.
 - Oficio de acreditación por parte del Centro Nacional de Certificación Acreditación.
- Copia de la constancia de acreditación CAMPCP1BV312035 del Centro Nacional de Certificación Acreditación.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Chiapas

Gobierno de Chiapas
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Acciones Sin respuesta a la solicitud de información.

Chihuahua

Gobierno de Chihuahua
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Acciones Sin respuesta a la solicitud de información.

Ciudad de México

Gobierno de la Ciudad de México
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Acciones Sin respuesta a la solicitud de información.

Coahuila

Gobierno de Coahuila
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Acciones 1. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias *

ESTUDIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO E IMPACTO DE LAS RECOMENDACIONES GENERALES, INFORMES ESPECIALES Y PRONUNCIAMIENTOS DE LA CNDH (2001-2017)
TOMO IX. PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
VOLUMEN 2. ANÁLISIS DE: RECOMENDACIÓN GENERAL NÚM. 6/2004, SOBRE LA APLICACIÓN DEL EXAMEN POLIGRÁFICO

El Gobierno del Estado de Coahuila solicitó a la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva de la Fiscalía General del Estado y a la Dirección General de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública información sobre acciones de cumplimiento relacionadas con el instrumento.

2. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia *

La Fiscalía General de Coahuila informó que las siguientes dependencias, dada la naturaleza de sus funciones, le notificaron que no son competentes para realizar acciones tendientes a dar respuesta a los puntos recomendatorios:

- Dirección General de mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de la Fiscalía General de Coahuila. Oficio No. FGE/DGMASC-0101/2018.
- Dirección General de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos. Oficio No. FGE/FIEAPVT/DGAP/VO/0477/2018.
- Fiscalía de Control de Juicios y Constitucionalidad. Oficio No. DGCP7/1289/2018.
- Dirección General de Constitucionalidad. Oficio No. FGE-DGCC/273/2018.
- Dirección General de Servicios Periciales. Oficio No. FGE-DGSP-682/2018.

3. Capacitación de servidores públicos (Cursos)

La Fiscalía General de Coahuila informó que el Centro de Profesionalización, Acreditación, Certificación y Carrera, realizó las siguientes actividades de capacitación:

- *Curso:* “Habilidades del Primer Correspondientes Detención en Flagrancia”.

Fecha: marzo de 2018.

Duración: 6 horas.

Personas capacitadas: 235.

Contenidos: implicaciones de la Reforma Constitucional en Seguridad y Justicia respecto a la actuación Policial, Práctica sobre el Uso de la Fuerza.

4. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia

5. Precisa marco normativo que regula el tema

La Fiscalía General de Coahuila, informó que la Dirección de la Contraloría y Visitaduría no contempla el examen poligráfico como prueba de acreditación de un hecho presuntamente constitutivo de falta administrativa, dichas investigaciones se realizan conforme a la *Ley General de Responsabilidades*.

6. Precisa marco normativo que regula el tema

En respuesta a las recomendaciones PRIMERA y SEGUNDA, la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción de la Fiscalía General del Estado, informó el siguiente marco normativo:

- 2016. Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

7. Precisa marco normativo que regula el tema

8. Precisa marco normativo que regula el tema

La Dirección General de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública precisó la siguiente normativa:

- En 2008 se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Art. 21 y Art. 123.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

- 2008. Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad.
- 2008. Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en el cual se definen criterios para la evaluación y control de confianza de los servidores públicos.
- 2009. Nueva Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que le corresponde al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, verificar que los centros de control de evaluación y control de confianza realicen sus funciones conforme a la norma.
- Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece la obligatoriedad de todo el personal de la Secretaría de Seguridad, de la Procuraduría y de Seguridad Pública de todos los municipios someterse al proceso de evaluación y certificación de confianza.

9. Precisa marco normativo que regula el tema

Informó que creó el Centro Evaluación y Control de Confianza en cumplimiento a los ordenamientos legales respecto a la aplicación de procesos de evaluación de control de confianza en las instituciones. Este centro obtuvo su certificación en 2010, misma que fue renovada en 2013.

10. Capacitación de servidores públicos (Formación inicial, Cursos, Formación continua) *

11. Colaboración con otras instancias (Federales) *

La Dirección General del Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública informó que desde el 2012 ha realizado las siguientes capacitaciones:

- Derechos Humanos del Migrante, Grupos Vulnerables y Trata de Personas. 1,589 capacitados.
- Marco Jurídico Nacional e Internacional sobre uso de la Fuerza y las Armas de Fuego. 87 capacitados.
- Diplomado en 'Derechos Humanos y Seguridad Pública', impartido por la CNDH. 73 capacitados.
- Nuevo Sistema Judicial Penal. 1,000 capacitados.
- Curso de Primeros Auxilios Tácticos. 144 capacitados.
- Curso Primeros Auxilios, impartido por la Cruz Roja. 106 capacitados.
- Técnicas de la Función Policial (7 habilidades), incluye temas de uso de la Fuerza y Técnicas de Detención en las materias de Detención y Conducción de Personas, Primer Respondiente, Acondicionamiento Físico y Defensa Policial. 1,103 capacitados.
- Formación Inicial, incluye temas de uso de la Fuerza y Técnicas de Detención.

*La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General Núm. 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley 2006; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país 2006, y la Recomendación General Núm. 19 sobre la práctica de cateos ilegales 2011.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E103.Gob.Coah

Fecha de solicitud de información: 03 mayo 2018

Fecha de respuesta: 28 junio 2018

No. Oficio: UDH/091/2018

Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta con acciones implementadas por el Gobierno de Coahuila.
- Oficio sobre acciones de la Dirección General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de la Fiscalía General de Coahuila.
- Oficio sobre acciones de la Dirección General de Atención y Protección a Víctimas y Ofendido de la Fiscalía General de Coahuila.
- Oficio sobre acciones de la Dirección General de Control de Procesos de la Fiscalía General de Coahuila.
- Oficio sobre acciones de la Fiscalía de Control de Juicios y de Constitucionalidad de la Fiscalía General de Coahuila.

ESTUDIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO E IMPACTO DE LAS RECOMENDACIONES GENERALES, INFORMES ESPECIALES Y PRONUNCIAMIENTOS DE LA CNDH (2001-2017)
TOMO IX. PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
VOLUMEN 2. ANÁLISIS DE: RECOMENDACIÓN GENERAL NÚM. 6/2004, SOBRE LA APLICACIÓN DEL EXAMEN POLIGRÁFICO

- Oficio sobre acciones de Dirección General de Constitucionalidad de la Fiscalía General de Coahuila.
- Oficio sobre acciones de Dirección General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Coahuila.
- Oficio sobre acciones de la Dirección General del Centro de Profesionalización, Acreditación, Certificación y Carrera de la Fiscalía General de Coahuila.
- Oficio sobre acciones de la Dirección General de Contraloría y Visitaduría de la Fiscalía General de Coahuila.
- Oficio sobre acciones de la Dirección General de Investigaciones Especializadas de la Fiscalía General de Coahuila.
- Oficio sobre acciones de la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción de la Fiscalía General de Coahuila.
- Oficio sobre acciones de la Dirección General de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública de Coahuila.

Colima

Gobierno de Colima

RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Acciones

1. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias *

La Dirección General de Gobierno informó que mediante circular No. DGG/LTS/057/208 solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado y a la Secretaría de Seguridad Pública información sobre acciones para el cumplimiento del instrumento.

2. No cuenta con registro o antecedentes de acciones implementadas *

La Secretaría de Seguridad Pública informó que al tratarse de documentos de trámite por normatividad se conservan hasta cinco años.

3. Capacitación de servidores públicos (Formación continua) *

La Secretaría de Seguridad Pública informó que se encarga de capacitar de forma constante a elementos de la Policía Estatal, en materia de derechos humanos que corresponde al Programa de Profesionalización expedido por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

4. Colaboración con otras instancias (Estatales) *

Informó sobre el convenio con la Comisión Estatal de Derechos Humanos para dar capacitación de los Agentes de Policía.

5. Instrucción al personal a su cargo para responder a solicitud de información (Direcciones)

La Subprocuraduría General de Procedimientos Penales, informó que en mayo de 2018 solicitó mediante oficio No. PGJ/314/2018 información a la Dirección del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza respecto acciones de cumplimiento de la Recomendación General No. 6/2004.

6. Precisa marco normativo que regula el tema

La Dirección del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza informó sobre la siguiente normatividad:

-1917. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Art. 21°, sobre la evaluación para el personal de las Instituciones de Seguridad Pública.

Art. 123°, los agentes del Ministerio Público, los peritos y miembros de las instituciones policiales, podrán ser separados de sus cargos sino cumplen con las leyes

-2009. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Art. 40°, cumplimiento de principios constitucionales.

Art. 56°, los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes son confidenciales.

Art. 63°, acerca de las facultades de El Centro de Control y Confianza.

Art. 73° y Art. 74°, el nombramiento de servidores públicos en Instituciones Policiales podrá darse por terminado sino acreditan las evaluaciones de control de confianza y si no cumplen con los requisitos de las leyes.

Art. 85°, acerca de la carrera policial.

Art. 87°, sobre el ingreso de nuevo personal.

Art. 88°, sobre los requisitos de permanencia del personal.

Art. 96°, acerca del proceso de certificación de los integrantes de Instituciones Policiales.

Art. 108°, las evaluaciones de selección de aspirantes, de permanencia y de promoción serán: médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos y socioeconómicos.

Art. 97°, el objetivo de la certificación es identificar factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad del servicio.

-2010. Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima.

Art. 58°, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza cumple con el proceso de evaluación y certificación de los miembros de seguridad pública y personal operativo de los prestadores de servicios de seguridad privada.

Art. 63°, sobre las facultades del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

Art. 64°, sobre evaluaciones al personal de nuevo ingreso y antiguo.

Art. 65°, establece que los procesos de evaluación, control y confianza comprenderán los siguientes elementos: del entorno social (socioeconómico); psicométricos y psicológicos; los médicos y toxicológicos; antidoping y la aplicación de pruebas de polígrafo.

Art. 135°, sobre requisitos del ingreso de personal a las instituciones policiales y su permanencia.

*La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General Núm. 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley 2006; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país 2006, y la Recomendación General Núm. 19 sobre la práctica de cateos ilegales 2011.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E87.Gob.Col

Fecha de solicitud de información: 03 mayo 2018

Fecha de respuesta: 12 junio 2018

No. Oficio: DGG/LTS/679/2018

Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta con acciones implementadas por el Gobierno de Colima.

ESTUDIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO E IMPACTO DE LAS RECOMENDACIONES GENERALES, INFORMES ESPECIALES Y PRONUNCIAMIENTOS DE LA CNDH (2001-2017)
TOMO IX. PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
VOLUMEN 2. ANÁLISIS DE: RECOMENDACIÓN GENERAL NÚM. 6/2004, SOBRE LA APLICACIÓN DEL EXAMEN POLIGRÁFICO

- Circular No. DGG/LTS/057/2018 de solicitud de información dirigida a la Procuraduría General de Justicia del Estado y a la Secretaría de Seguridad Pública.
- Oficio de respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública de Colima.
- Oficios sobre acciones de la Subprocuraduría General de Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia del Estado
- Oficios sobre acciones de:
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Decreto 73, por el cual se aprueba la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima.
- Decreto 404, Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima.

Durango

Gobierno de Durango

RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Acciones

1. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias

Informó que solicitó a la Fiscalía General y a la Secretaría de Seguridad Pública un informe con las acciones implementadas para dar cumplimiento a la Recomendación General 06/2004.

2. No cuenta con registro o antecedentes de acciones implementadas

La Vicefiscalía de Protección a los Derechos Humanos, Atención a Víctimas del Delito, Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos de la Fiscalía del Estado informó que están imposibilitados para responder, ya que no cuentan con antecedentes de expedientes relacionados con la Recomendación General 06/2004.

3. Colaboración con otras instancias (Federales, Estatales o Municipales)

4. Precisa marco normativo que regula el tema

5. Planes, programas y estrategias institucionales (Procuración de justicia)

La Secretaría de Seguridad Pública informó que las actividades de evaluación son realizadas por los Centros Evaluadores Nacional y Estatal de acuerdo con el Modelo de Seguridad Pública en cumplimiento con lo dispuesto en la siguiente normatividad:

-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Arts. 1°, 21° y 123°.

-Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, Arts.: 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 7°, 8°, 9°, 14°, 17°, 18°, 21°, 22°, etc.

-Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Arts.: 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 8°, 13°, 18°, 19° etc.

-Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, Arts.: 1°, 2°, 14°;

6. Señala disposiciones administrativas al interior (Acuerdos)

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

La Secretaría de Seguridad Pública informó que existe el 'Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad' que señala la importancia de contar con un Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza y protocolos de actuación que orienten la consolidación homogénea de los Centros de Evaluación y Confianza de las 32 entidades.

7. Señala disposiciones administrativas al interior (Lineamientos de operación)

La Secretaría de Seguridad Pública informó que fueron aprobados los lineamientos y criterios específicos a considerar para la aplicación de los procedimientos de evaluación, mismos que fueron difundidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

8. Señala disposiciones administrativas al interior (Manuales)

9. Comités, Consejos y Órganos técnicos

La Secretaría de Seguridad Pública informó que el Órgano Consultivo y los titulares de los Centros Estatales de Evaluación y Control de Confianza revisan y aprueban las actualizaciones realizadas a la normatividad, las cuales se constituyen en Guías y Manuales Técnicos de operación.

10. Precisa marco normativo que regula el tema

La Secretaría de Seguridad Pública informó que las evaluaciones de control y confianza no contravienen lo dispuesto en la Constitución ya que, el polígrafo es uno de los procesos de evaluación previstos por la normatividad, además de que se realiza con estricto apego al Estado de Derecho y los derechos humanos.

11. Colaboración con otras instancias (Federales, Estatales o Municipales)

La Secretaría de Seguridad Pública informó que la Comisión Nacional de Seguridad consultó a las instituciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Centros Evaluadores e Intervinientes en las evaluaciones de los 32 estados acerca de las debilidades y fortalezas del Modelo Nacional de Evaluación, a efecto de contribuir con su perfeccionamiento.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E104.Gob.Dgo

Fecha de solicitud de información: 03 de mayo de 2018

Fecha de respuesta: 26 de junio de 2018

No. Oficio: SGG/788/2018

Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta con el informe de acciones implementadas por el Gobierno de Durango.

Estado de México

Gobierno del Estado de México
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Acciones

ESTUDIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO E IMPACTO DE LAS RECOMENDACIONES GENERALES, INFORMES ESPECIALES Y PRONUNCIAMIENTOS DE LA CNDH (2001-2017)
TOMO IX. PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
VOLUMEN 2. ANÁLISIS DE: RECOMENDACIÓN GENERAL NÚM. 6/2004, SOBRE LA APLICACIÓN DEL EXAMEN POLIGRÁFICO

1. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias *

El Gobierno del Estado de México solicitó información a la Fiscalía General de Justicia, Secretaría de Seguridad Pública del Estado, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y a la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México sobre acciones relacionadas con la Recomendación General 6/2004.

2. Precisa marco normativo que regula el tema

La Fiscalía General de Justicia informó la siguiente normativa:
2008. Acuerdo Nacional por la seguridad, la justicia y la legalidad.

3. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia

4. Precisa marco normativo que regula el tema

La Secretaría de Seguridad a través de su Unidad de Asuntos Jurídicos informó que no es competente de conformidad con el *Decreto 244: Art. 3° de 2017*.

*La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General Núm. 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley 2006; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país 2006, y la Recomendación General Núm. 19 sobre la práctica de cateos ilegales 2011.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E62.Gob.EdoMex

Fecha de solicitud de información: 03 mayo 2018

Fecha de respuesta: 11 junio 2018

No. Oficio: SJDH/474/2018

Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de acciones implementadas por el Gobierno del Estado de México.
- Oficio sobre acciones de la Fiscalía General de Estado.
- Oficio sobre acciones de la Secretaría de Seguridad Pública.
- Oficio sobre acciones del Instituto General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México.
- Oficio sobre acciones de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Guanajuato

Gobierno de Guanajuato
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Acciones
Sin respuesta a la solicitud de información

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Guerrero

Gobierno de Guerrero

RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Acciones

1. Anteriormente la institución informó de su cumplimiento a la CNDH

El 24 de octubre 2013 la Dirección General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos envió informe de cumplimiento a la Sexta Visitaduría de la CNDH. No. de oficio: DADH-1381.

2. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias

Informe que, en 2013, solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General del Estado sobre las acciones implementadas para dar cumplimiento a la Recomendación General Núm. 06/2014.

3. Precisa marco normativo que regula el tema

En 2013, la Secretaría de Seguridad Pública informó sobre reformas legislativas en materia:

- 2008. Reforma Constitucional en materia de Justicia y Seguridad Pública.

Art. 18° sobre los principios del sistema penitenciario.

Art. 21° sobre las atribuciones de las policías en la investigación del delito. La coordinación de las instituciones de seguridad pública.

- 2009. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Sobre el nuevo Modelo Policial.

Sobre el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, que dicta las normas técnicas y estándares de evaluación y control de confianza.

- 2010. Ley número 281 de seguridad Pública del Estado de Guerrero.

Art. 108° y 108° bis, en los que se establece el uso del examen poligráfico en los procesos de selección y de evaluación; y sobre el registro y control de información.

- 2011. Reglamento Interior del Consejo estatal de Seguridad Pública y del secretariado Ejecutivo.

Art. 46° y 53° sobre coordinación y desarrollo de seguridad pública con otras unidades administrativas para la realización de evaluaciones que integran, entre otros, el examen poligráfico.

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Guerrero.

4. Precisa marco normativo que regula el tema

En 2013, la Procuraduría General de Justicia informó acerca de la normatividad en materia que regula su actuación:

- 2009. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Sobre procesos de selección de personal y evaluaciones periódicas: Art. 49°, 50°, 52°, 55°, 56°, 65°, 66°.

Sobre el Centro Nacional de Certificación y Acreditación: Art. 21° y 22°.

ESTUDIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO E IMPACTO DE LAS RECOMENDACIONES GENERALES, INFORMES ESPECIALES Y PRONUNCIAMIENTOS DE LA CNDH (2001-2017)
TOMO IX. PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
VOLUMEN 2. ANÁLISIS DE: RECOMENDACIÓN GENERAL NÚM. 6/2004, SOBRE LA APLICACIÓN DEL EXAMEN POLIGRÁFICO

- 2010. Ley número 281 de seguridad Pública del Estado de Guerrero: Art. 108° y 108° bis.

5. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia

En 2013, el de Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia informó que no tiene institucionalizado el examen poligráfico, razón por la cual no lo aplica, además informó que no es su competencia emitir lineamientos con los que se evite su aplicación.

6. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia

En 2013, la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Adscrita y la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia informaron que no cuentan con un instrumento como examen poligráfico, por lo que nunca han hecho uso de éste.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E93.Gob.Gro

Fecha de solicitud de información: 3 mayo 2018

Fecha de respuesta: 21 mayo 2018

No. Oficio: DADH-409/2018

Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de la Secretaría de Gobierno del Estado de Guerrero.
- Oficio de cumplimiento de la Recomendación General Núm. 06/2004, dirigido a la CNDH en 2013.
- Informe de acciones implementadas por parte de la Secretaría de Seguridad Pública en 2013.
- Informe de acciones implementadas por parte de la Procuraduría General de Justicia en 2013.
- Oficio con informe de respuesta de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Adscrita en 2013.
- Oficio con informe de respuesta de la Contraloría Interna en 2013.

Hidalgo

Gobierno de Hidalgo
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Acciones
Sin respuesta a la solicitud de información.

Jalisco

Gobierno de Jalisco
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Acciones

1. Precisa marco normativo que regula el tema

En respuesta a las recomendaciones PRIMERA y SEGUNDA, informó que debido a la siguiente reforma constitucional resultan inaplicables dichas recomendaciones:

-Reforma 2008. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Art. 21°, sobre el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Art. 123°, acerca de los deberes de los servidores públicos.

2. Precisa marco normativo que regula el tema

-2009. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

Art. 1°, Ley que reglamenta el Art. 21° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 3°, sobre ámbitos de competencia de las funciones de Seguridad Pública.

Art. 12°, Art. 16°, Art. 17 y Art. 22°, sobre el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Art. 39°, describe la concurrencia de facultades entre la Federación, los Estados y los Municipios.

Art. 40°, garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales.

Art. 56°, sobre la realización de procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño.

Art. 78°, sobre la carrera policial.

Art. 108°, el Centro Nacional de Acreditación y Control aplicará evaluaciones de selección, permanencia y promoción de personal.

-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Art. 133°, la Constitución, leyes y los tratados aprobados por el Senado serán la ley suprema de toda la República.

3. Precisa marco normativo que regula el tema

Informaron acerca de resoluciones vinculadas con la interpretación del Art. 133° constitucional:

-2007. Tesis Aislada P. VII/2007, las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional se tratan de leyes generales y pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran el Estado Mexicano.

-Amparo en revisión 120/2002.

-Amparo en revisión 1976/2003.

-Amparo en revisión 787/2004.

-Amparo en revisión 1084/2004.

-Amparo en revisión 1651/2004.

-Amparo en revisión 1277/2004.

-Amparo en revisión 1576/2005.

- Amparo en revisión 1738/2005.
- Amparo en revisión 2075/2005.
- Amparo en revisión 74/2006.
- Amparo en revisión 815/2006.
- Amparo en revisión 948/2006.
- Amparo en revisión 1380/2006.
- Amparo directo en revisión 1850/2004.

4. Precisa marco normativo que regula el tema

Informaron que el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza lleva a cabo la calificación previa y los resultados obtenido en los procesos de evaluación en conjunto con los lineamientos emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, lo anterior según la siguiente normatividad:

- 2010. DIGELAG ACU 028/2010, sobre el acuerdo de creación del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza para el Estado: Art. 6°.
- Ley de Control y Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios:
Art. 4, Art. 10° y Art. 11°, sobre los procesos de evaluación de control de confianza, su ponderación y calificación.

5. Precisa marco normativo que regula el tema

Informaron acerca de resoluciones sobre el examen poligráfico no contraviene el derecho humano al debido proceso:

- 2015. Tesis de Jurisprudencia 2a. /J. 74/2015 (10ª), la valoración del examen poligráfica en el proceso de evaluación de control de confianza debe hacerse en relación con el resto de las evaluaciones que le son practicadas.
- Amparo en revisión 552/2012.
- Amparo en revisión 195/2013.
- Amparo en revisión 673/2013.
- Amparo en revisión 173/2014.
- Amparo en revisión 409/2014.
- Tesis Jurisprudencia 74/2015 (10ª)
- 2013. Tesis Aislada 2ª. CXIX/2013 (10ª), la aplicación de evaluación poligráfica a los miembros del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal de la Procuraduría General de la República y su resultado no contravienen el derecho humano al debido proceso.
- 2001. Tesis Aislada I.10º. A.27 A, la evaluación poligráfica no debe ser valorada como una prueba pericial, no aporta elementos a una autoridad jurisdiccional que la auxilien para dirimir un conflicto.
- Amparo en revisión 40/2001.
- Amparo en revisión 43/2001.
- 2012. Tesis de Jurisprudencia P./J.12/2012, las evaluaciones de control y de confianza, son medios y no fines en sí mismos, y su constitucionalidad depende de la validez del requisito legal que pretenden medir.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

-Acción de inconstitucionalidad 36/2011.

6. Precisa marco normativo que regula el tema

En respuesta a la recomendación TERCERA informaron sobre la siguiente normativa:

-Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

Art. 56°, sobre la confidencialidad de los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen.

-Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco:

Art. 13°, los exámenes de las evaluaciones de control de confianza y los resultados son documentos públicos con carácter de reservados.

-2011. Acta de clasificación, el Comité de Clasificación de la Secretaría General de Gobierno estableció que los procesos de evaluación en materia de control de confianza es información reservada.

-2018. Acta del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno y del Despacho del Gobierno, sobre solicitud de acceso a datos personales de resultados de control y confianza otorgados al titular.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E88.Gob.Jal

Fecha de solicitud de información: 03 mayo 2018

Fecha de respuesta: 08 junio 2018

No. Oficio: CESP/DJ/2987/2018

Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta con acciones implementadas por el Gobierno de Jalisco.

Michoacán

Gobierno de Michoacán

RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Acciones

1. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias *

El Departamento de Seguimiento a Recomendaciones de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación solicitó información al Instituto Estatal de Estudios Superiores en Seguridad y Profesionalización Policial del Estado; Sistema Estatal de Seguridad; el Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza y a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

2. Precisa marco normativo que regula el tema

En respuesta a la recomendación PRIMERA, la Dirección General del Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza, informó sobre las siguientes leyes:

-2014. Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán.

Art. 62°, sobre la creación del Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza.

ESTUDIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO E IMPACTO DE LAS RECOMENDACIONES GENERALES, INFORMES ESPECIALES Y PRONUNCIAMIENTOS DE LA CNDH (2001-2017)
TOMO IX. PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
VOLUMEN 2. ANÁLISIS DE: RECOMENDACIÓN GENERAL NÚM. 6/2004, SOBRE LA APLICACIÓN DEL EXAMEN POLIGRÁFICO

Art. 67°, los exámenes para el ingreso de una persona a una corporación de Seguridad Pública son el toxicológico, médico, psicológico, poligráfico y de investigación socioeconómica.

Art. 134°, sobre los requisitos de ingreso en las Instituciones de Seguridad Pública.

Art. 141°, sobre los requisitos de permanencia en las Instituciones de Seguridad Pública.

3. Precisa marco normativo que regula el tema

En respuesta a la recomendación SEGUNDA, precisó la siguiente normatividad:

-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Art. 21°, sobre los principios a los que se sujetarán las Instituciones de Seguridad Pública.

-2009. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: Art. 39°.

4. Señala disposiciones administrativas al interior (Formatos de actuación)

En respuesta a la recomendación TERCERA, la Dirección General del Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza informó que durante el desarrollo de la prueba poligráfica y toxicológica se utilizan los siguientes formatos:

-Autorización de áreas del examen poligráfico (DPOLF02MICH), se autoriza y declara la voluntad para someterse al examen.

- Autorización de áreas del examen poligráfico (DPOLF03MICH), se encuentran diversos temas de los cuales el evaluado puede señalar aquellos que autoriza ser tratados y lo que no.

-Comentarios al proceso de evaluación poligráfica (DPOLF06MICH), mide cómo se sintió tratada la persona sometida al examen.

-Consentimiento informado para estudios de laboratorio clínico (DTOXF02MICH), se autoriza y da consentimiento para la toma de muestras sanguíneas y de orina.

-Consentimiento para examen toxicológico (DTOXF01MICH), se autoriza que a la muestra de orina se le realicen estudios en busca de algún tipo de sustancia.

-Formato de manifestación para la protección de datos personales, sobre la confidencialidad en los resultados de los exámenes.

5. Señala disposiciones administrativas al interior (Circulares)

La Procuraduría General de Justicia del Estado, informó sobre la siguiente circular:

-2004. Circular No. 6/2004, a través de la cual se exhorta al personal a tomar medidas necesarias para evitar la aplicación del examen poligráfico, en los asuntos que en su contenido se indican, así como a su utilización en casos no previstos por la ley.

6. Campañas de comunicación, difusión y sensibilización *

7. Capacitación de servidores públicos (Cursos) *

8. Colaboración con otras instancias (Estatales) *

9. Grupos de trabajo *

Como parte del 'Informe anual de las políticas públicas y acciones gubernamentales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de contra las mujeres por razones de género' y del '2° informe del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por razones de género', el Gobierno de Michoacán informó que llevó a cabo campañas, capacitaciones y reuniones de trabajo:

a) Informe anual de las políticas públicas y acciones gubernamentales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de contra las mujeres por razones de género:

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

- Campañas estatales de prevención de violencia de género denominadas 'Yo por ellas', se dio difusión a través de espectaculares, programas de radio y televisión y redes sociales.
- Campañas estatales de difusión de los derechos de las mujeres, en el marco del día de la mujer y en diferentes días del año a través de programas de radio.
- Difusión declaratoria de Alerta de género, a través de 25 diarios del Estado.
- Capacitación a servidores públicos en temas de Derechos Humanos y violencia de género, Salud, Acceso a la justicia, Prohibición de tortura, Protección a víctimas y Modelo único de Atención integral de la violencia contra las mujeres.
- Se celebraron convenios con municipios, el Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial, entre otros, para adelantar programas de capacitación.
- Reuniones de seguimiento de Alerta de Violencia de género.
- b) Segundo informe del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por razones de género
- Conversatorios, conferencias, foros y encuentros en temas de género y detección de víctimas de trata de personas, entre otros.
- Capacitaciones sobre la operación y administración del Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres.
- Reuniones de trabajo para dar cumplimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género.
- Recuperación de espacios públicos, patrullajes preventivos y operativos.
- Campañas de Prevención de Violencia de género.

10. Proceso de consulta y participación ciudadana *

11. Precisa marco normativo que regula el tema *

Como parte del 'Informe anual de las políticas públicas y acciones gubernamentales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de contra las mujeres por razones de género' y del '2° informe del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por razones de género', el Gobierno de Michoacán informó que realizó iniciativas legislativas, reglamentación de leyes y Protocolos de actuación:

a) Informe anual de las políticas públicas y acciones gubernamentales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de contra las mujeres por razones de género:

- Armonización legislativa, se elaboró el Reglamento de la *Ley para la Igualdad de entre Mujeres y Hombres* y reforma al artículo 61° de la *Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado*.
- Se expidió el 'Protocolo de Actuación para la aplicación de medidas de protección', y a través de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas se emitió el 'Protocolo para los Centros Municipales de Atención a Víctimas'.

b) Segundo informe del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por razones de género

- Once iniciativas legislativas en materia de género, entre las que se destacan reformas a la Ley para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres del Estado de Michoacán.
- Emisión de reglamentos de leyes, se destacan el Reglamento para el Sistema Estatal de Igualdad y la reforma del Reglamento de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán.

12. Planes, programas y estrategias institucionales (Atención de víctimas, Seguridad, Capacitación y formación) *

13. Unidades de atención a personas víctimas *

ESTUDIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO E IMPACTO DE LAS RECOMENDACIONES GENERALES, INFORMES ESPECIALES Y PRONUNCIAMIENTOS DE LA CNDH (2001-2017)
TOMO IX. PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
VOLUMEN 2. ANÁLISIS DE: RECOMENDACIÓN GENERAL NÚM. 6/2004, SOBRE LA APLICACIÓN DEL EXAMEN POLIGRÁFICO

14. Atención a víctimas (Asesoría legal) *

Como parte del 'Informe anual de las políticas públicas y acciones gubernamentales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de contra las mujeres por razones de género' y del '2° informe del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por razones de género', el Gobierno de Michoacán informó sobre programas estatales, creación de unidades y atención a víctimas por violencia de género:

a) Informe anual de las políticas públicas y acciones gubernamentales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de contra las mujeres por razones de género:

- Atención Integral y protección a mujeres víctimas de violencia, entre 2015 y 2016 se atendieron 14,504 casos de violencia contra mujeres y 49 órdenes de protección.
- Creación del Programa de Monitoreo en la atención que prestan los servidores públicos de gobierno del estado a víctimas de violencia de género.
- Asesoría, representación jurídica y reparación de daño a víctimas, mediante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas se han atendido 58 casos.
- Creación de las Unidades de Igualdad Sustantiva con el fin de institucionalizar el enfoque de género.

b) 2° informe del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por razones de género:

- Creación y seguimiento del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres por razones de género en el Estado de Michoacán.
- Programa para atender la declaratoria de alerta de violencia en contra de las mujeres por razones de género.
- Actualización del Modelo Único de Atención Inmediata para Mujeres en Situación de Riesgo.
- Se dictaron 446 órdenes de protección por delitos relacionados a la violencia familiar, sexuales y de género.
- En 2016 se creó el 'Programa Único de Capacitación en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres para los Servidores Públicos'.
- Creación del Observatorio para Participación Política de las Mujeres en Michoacán.
- Creación de la Fiscalía Especializada de Medidas de Protección para las Mujeres Víctimas de Violencia

*La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General Núm. 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley 2006; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país 2006, y la Recomendación General Núm. 19 sobre la práctica de cateos ilegales 2011.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E86.Gob.Mich

Fecha de solicitud de información: 03 mayo 2018

Fecha de respuesta: 24 mayo 2018

No. Oficio: SG/SELAR/UDH/333/2018

Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta con acciones implementadas por el Gobierno de Michoacán.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Morelos

Gobierno de Morelos
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Acciones Sin respuesta a la solicitud de información.

Nayarit

Gobierno de Nayarit
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Acciones Sin respuesta a la solicitud de información.

Nuevo León

Gobierno de Nuevo León
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Acciones 1. Anteriormente la institución informó de su cumplimiento a la CNDH El 29 de octubre de 2013, la Consejería Jurídica de del Gobierno de Nuevo León remitió al a CNDH un informe de acciones de cumplimiento a la Recomendación General 6/2004. Oficio No. C.J.A./216/2013 2. Precisa marco normativo que regula el tema - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Art. 21°. - Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: Art. 1°; 96°; 108°, fracción III.

ESTUDIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO E IMPACTO DE LAS RECOMENDACIONES GENERALES, INFORMES ESPECIALES Y PRONUNCIAMIENTOS DE LA CNDH (2001-2017)
TOMO IX. PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
VOLUMEN 2. ANÁLISIS DE: RECOMENDACIÓN GENERAL NÚM. 6/2004, SOBRE LA APLICACIÓN DEL EXAMEN POLIGRÁFICO

- 2010. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León: 29°, segundo párrafo; 58°, fracción VIII; 60°, 198° bis.

3. Señala disposiciones administrativas al interior (Procedimientos)

En 2013, la Secretaría de Seguridad Público informó que cumple con el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad de 20008.

No obstante, la normativa no prevé que las unidades administrativas u operativas, apliquen la prueba del polígrafo, ni cualquier otro examen de los que integran el de control de confianza.

4. Señala disposiciones administrativas al interior (Procedimientos)

En 2013, la Procuraduría General de Justicia informó que el Centro de Control de Confianza tiene las funciones respectivas.

- Ley Orgánica de Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León: Art. 53°, párrafo segundo.

La Procuraduría General de Justicia informó que, con la reforma de 2009, se incluyó los exámenes poligráficos en los Procesos de evaluación.

- Ley Orgánica de Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León: Art. 93°, se adicionó la fracción IV

5. Señala disposiciones administrativas al interior (Procedimientos)*

En 2013, el Centro de Información para la Seguridad Pública de Estado, de Evaluación y Control de Confianza informó que cuenta con el Reglamento Interior precisa:

-Realizar evaluaciones de control de confianza a servidores públicos.

- Operar el Sistema Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

- Recibir y autorizar solicitudes de prestación de servicios.

- Negar e servicios de control de confianza si no se cumplen con los requisitos.

6. Señala disposiciones administrativas al interior (Procedimientos)*

El Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de Confianza informó que, como parte del proceso de evaluación, se lleva un procedimiento de introducción inicial, en las que se explica a través de un video y posteriormente una plática, la naturaleza de cada examen, la duración estimada y os temas a profundizar. Cada evaluado firma una aceptación libre y voluntaria para la aplicación de dicho procedimiento.

7. Precisa marco normativo que regula el tema

El Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de Confianza informó:

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Nuevo León: Art. 27° y 28°, fracciones I y V; 35° fracción V.

* El equipo de investigación no recibió documentación de evidencia.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E83.Gob.NL

Fecha de solicitud de información: 3 mayo 2018

Fecha de respuesta: 7 junio 2018

No. Oficio: SAJAC/1698/2018

Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de con informe de acciones del Gobierno de Nuevo León.
- Oficio de respuesta a la Recomendación 6/2004 con acciones implementadas en 2013.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

- Oficio de respuesta del Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de Confianza.
- Oficio de respuesta de la Visitaduría General de la Procuraduría General de la Justicia.

Oaxaca

Gobierno de Oaxaca

RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Acciones

1. Difusión de instrumento a otras dependencias

2. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias

En 2004, la Coordinación General de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo, difundió la Recomendación General Núm. 6 y solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la Secretaría de Administración, a la Secretaría de Protección Ciudadana un informe con las acciones implementadas para dar cumplimiento a la recomendación.

3. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento

En 2004, la Secretaría de Protección Ciudadana instruyó a la Dirección General de Seguridad Pública, la Dirección de Prevención y Readaptación Social cumplir con lo dispuesto en la recomendación.

4. Anteriormente la Institución informó de su cumplimiento a la CNDH

En 2004 la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca informó a la CNDH que, en dicha Institución, así como en la Administración Pública Estatal, no se utilizó la prueba poligráfica para ninguno de los efectos referidos en la recomendación.

En 2004, la Secretaría de Administración le informó a la Coordinación General de Derechos Humanos que en la selección y contratación de personal no se utiliza el polígrafo.

5. Difusión de instrumento a otras dependencias

6. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento

En 2004, la Dirección General de Seguridad Pública le informó a la Coordinación General de Derechos Humanos que la institución no había aplicado el polígrafo, sin embargo, difundiría la recomendación para cumplir con ella.

7. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento

En 2004, la Dirección General de Seguridad Pública instruyó a la Jefatura de Departamento Administrativo cumplir con lo dispuesto en la Recomendación General 6/2009.

ESTUDIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO E IMPACTO DE LAS RECOMENDACIONES GENERALES, INFORMES ESPECIALES Y PRONUNCIAMIENTOS DE LA CNDH (2001-2017)
TOMO IX. PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
VOLUMEN 2. ANÁLISIS DE: RECOMENDACIÓN GENERAL NÚM. 6/2004, SOBRE LA APLICACIÓN DEL EXAMEN POLIGRÁFICO

8. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias

9. Solicitud de cumplimiento de disposiciones en materia

En 2004, La Secretaría de Protección Ciudadana solicitó a la Dirección General de Seguridad Pública, a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dar cumplimiento a la Recomendación General 6/2009 e informar dicho cumplimiento.

10. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento

En 2004, la Dirección General de Seguridad Pública del Estado informó a la Coordinación General de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado, que giró instrucciones a fin de dar cumplimiento a la Recomendación General 6/2009.

11. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias

En 2013, la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos le solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de Justicia un informe con las acciones implementadas para dar cumplimiento a la Recomendación General 6/2009.

12. Anteriormente la Institución informó de su cumplimiento a la CNDH

En 2013 la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Estado, Informó a la CNDH que el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se encuentra acreditado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación para realizar las diversas pruebas de control y confianza incluyendo la prueba poligráfica, y cumple con lo dispuesto en la ley.

13. Precisa marco normativo que regula el tema

En 2013, la Dirección del Servicio Civil de Carrera le informó a la Dirección de Derechos Humanos de la Procuraduría que la aplicación de las evaluaciones se realiza de acuerdo con la siguiente normatividad:

- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- Ley Orgánica de la procuraduría General de Justicia del Estado.

14. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia

En 2013, la Dirección del Servicio Civil de Carrera le informó a la Dirección de Derechos Humanos de la Procuraduría que no es competente para impedir la aplicación del examen poligráfico, además de que la información emitida por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza es reservada.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E105.Gob.Oax
Fecha de solicitud de información: 3 de mayo de 2018
Fecha de respuesta: 20 de junio de 2018
No. Oficio: CADH/1238/2018

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de acciones implementadas por el Gobierno de Oaxaca.
 - Oficios en donde se giran instrucciones a autoridades competentes.
 - Oficios de solicitud de información a autoridades competentes.
- Acuse de recibo de notificaciones por parte de autoridades competentes.

Puebla

Gobierno de Puebla
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Pendiente
El 6 de julio de 2018 el servicio de paquetería de la CNDH informó que la solicitud de información no fue entregada debido a un cambio de domicilio de la institución o la baja de personas servidoras públicas a quienes se les dirigió.

Querétaro

Gobierno de Querétaro
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Acciones
<ol style="list-style-type: none">1. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia2. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias <p>Informó que la solicitud de información fue remitida a la Fiscalía General, organismo autónomo competente en materia de procuración de justicia.</p> <ol style="list-style-type: none">3. Precisa marco normativo que regula el tema <p>La Fiscalía General informó que el desarrollo de sus investigaciones para investigar y perseguir el delito, se llevan a cabo en conformidad con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Art. 1° y 21°.- Constitución Política del Estado de Querétaro: Art. 30° bis.- Ley Orgánica de la Fiscalía General de Querétaro: art. 1°, 2° y 6°, fracción I. <ol style="list-style-type: none">4. Señala disposiciones administrativas al interior (Protocolos de actuación, Reglamentos, Procedimientos)5. Comités y órganos técnicos6. Códigos de ética

ESTUDIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO E IMPACTO DE LAS RECOMENDACIONES GENERALES, INFORMES ESPECIALES Y PRONUNCIAMIENTOS DE LA CNDH (2001-2017)
TOMO IX. PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
VOLUMEN 2. ANÁLISIS DE: RECOMENDACIÓN GENERAL NÚM. 6/2004, SOBRE LA APLICACIÓN DEL EXAMEN POLIGRÁFICO

La Fiscalía General informó que cuenta con varios instrumentos normativos que rigen a su personal:

- Reglamento del Consejo de la Fiscalía General.
- Reglamento del Servicio Profesional de Carrera.
- Reglamento de la Fiscalía Anticorrupción.
- Protocolo Alba y su Comité.
- Protocolos de Investigación con Perspectiva de Género.
- Códigos de Ética y su Comité.

7. Grupos de trabajo

8. Planes, programas y estrategias institucionales (Atención de víctimas, delito de tortura, Capacitación, Seguridad)

La Fiscalía General informó que participa institucionalmente para el cumplimiento del derecho a la justicia, y se encarga de desarrollar estrategias para disminuir la incidencia delictiva; colaborando en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, y en las Conferencias de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, además de Prevención Reinserción social**.

* La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General Núm. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias 2001; la Recomendación General Núm. 10 sobre la práctica de la tortura 2005; la Recomendación General Núm. 12 sobre el uso legítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley 2006; la Recomendación General Núm. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos 2007; y la Recomendación Núm. 19 sobre la práctica de cateos ilegales 2011.

** El equipo de investigación no recibió documentación de evidencia.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E67.Gob.Qro

Fecha de solicitud de información: 3 mayo 2018.

Fecha de respuesta: 16 mayo 2018 y 15 junio 2018.

No. Oficio: SG/00129/2018 y SG/CPDH/00191/2018.

Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficios de respuesta de la Secretaría de Gobierno de Querétaro.
- Oficio de solicitud de información a la Fiscalía General de Querétaro.
- Informe de acciones implementadas por la Fiscalía General de Querétaro.
- Copia de correo electrónico de envío de información.

Quintana Roo

Gobierno de Quintana Roo
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Acciones
Sin respuesta a la solicitud de información.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

San Luis Potosí

Gobierno de San Luis Potosí

RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Acciones

1. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias

El Gobierno de San Luis Potosí solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General del Estado un informe sobre las acciones referentes a los instrumentos emitidos por la CNDH.

2. Precisa marco normativo que regula el tema

3. Precisa marco normativo que regula el tema

4. Precisa marco normativo que regula el tema

Preciso sobre la Reforma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Art. 123°, apartado B, fracción XIII: sobre la implementación del examen poligráfico en los procedimientos administrativos de responsabilidad.

- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley del Sistema de Seguridad Pública Estatal.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

5. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias

En septiembre de 2004 La Procuraduría General de la Justicia dio a conocer el instrumento dirigido y solicitó información de acciones implementadas al respecto:

- Dirección de la Policía Ministerial.
- Controlaría Interna de la Procuraduría General de la Justicia.
- Dirección de Averiguaciones Previas.

6. Anteriormente la institución informó de su cumplimiento a la CNDH

La Procuraduría General de la Justicia informó que el 11 de octubre de 2013 remitió informe para el cumplimiento de la Recomendación General 6/2004. Oficio No. DPD-755/2013.

7. Evaluación, supervisión y control de servidores públicos

En 2013 la Controlaría Interna de la Procuraduría General de la Justicia informó que entre 2004 y junio de 2008 no se realizaron procedimientos de responsabilidad fundamentados en el examen poligráfico.

ESTUDIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO E IMPACTO DE LAS RECOMENDACIONES GENERALES, INFORMES ESPECIALES Y PRONUNCIAMIENTOS DE LA CNDH (2001-2017)
TOMO IX. PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
VOLUMEN 2. ANÁLISIS DE: RECOMENDACIÓN GENERAL NÚM. 6/2004, SOBRE LA APLICACIÓN DEL EXAMEN POLIGRÁFICO

8. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias

L-a Procuraduría General de la Justicia informó que en 2013 solicitó información sobre la Recomendación General 6/2004 a la Subprocuraduría Jurídica y Presidencia del Consejo de Carrera; a la Dirección de Prevención del Delito, Vinculación y Atención a la Comunidad; Dirección de Prevención y Atención a la Comunidad.

9. Precisa marco normativo que regula el tema

Con la reforma de 2012 en la Ley de Seguridad Pública del Estado el Centro de Control de Confianza es el encargado de aplicaciones de referencia al personal de seguridad pública.

10. Capacitación de servidores públicos (Selección)

En 2013 la Dirección del Instituto de Formación Ministerial, Policial y Pericial, envió diez anexos de Convocatorias, para atender lo referente a los procesos de selección de personal; sin embargo, en 2018 no se recibieron dichos anexos.

11. Colaboración con otras instancias (Estatales)

La Procuraduría General de la Justicia en 2013, informó sobre el Convenio específico de colaboración interinstitucional con el Centro de Control de Confianza de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. Oficio No. CECCE/3386/2013*.

12. Comités, Consejos y Órganos técnicos

En 2013, la Procuraduría General de la Justicia informó sobre la creación del Comité de Evaluación, Validación y Certificación del Personal; que regula los procedimientos de ingreso y permanencia del personal: Médica, Toxicológica, Psicológica, situación patrimonial, de entorno social y examen poligráfico.

*El equipo de investigación no recibió documentación de evidencia.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E99.Gob.SLP

Fecha de solicitud de información: 13 mayo 2018

Fecha de respuesta: 13 junio 2018

No. Oficio: SGG/SDHAJ/DGDH/306/2018

Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de cumplimiento de la Secretaría de Gobierno de San Luis Potosí.
- Oficios de solicitud de información a dependencias competentes de la Procuraduría General de Justicia en 2004.
- Oficios de solicitud de cumplimiento a dependencias competentes de la Procuraduría General de Justicia en 2013.
- Oficios de respuesta con acciones implementadas en 2013 por las dependencias de la Procuraduría General de Justicia.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Sinaloa

Gobierno de Sinaloa
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Acciones
Sin respuesta a la solicitud de información.

Sonora

Gobierno de Sonora
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Acciones
<p>1. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias El Gobierno de Sonora solicitó a la Fiscalía General de Justicia y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, dar respuesta e informar a la CNDH sobre las acciones implementadas para dar cumplimiento.</p> <p>2. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias La Secretaría de Seguridad Pública solicitó a la Dirección General de Evaluación y Control de Confianza información que dé respuesta al instrumento dirigido.</p> <p>3. Comités, Consejos y Órganos técnicos En respuesta a la recomendación PRIMERA, la Secretaría de Seguridad Pública informó sobre el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, el cual verifica que los centros de control de confianza federales y estatales realicen sus funciones con legalidad y con estándares mínimos en la evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las instituciones de seguridad. Además del Centro y Evaluación de Confianza del estado de Sonora.</p> <p>4. Precisa marco normativo que regula el tema En respuesta a la recomendación PRIMERA y SEGUNDA, el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Secretaría de Seguridad Pública informó sobre la legislación que regula la actuación de las instituciones de seguridad pública: -Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Art. 21°, párrafos 9 y 10. Sobre la coordinación de los tres órdenes de gobierno y la conformación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p>

ESTUDIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO E IMPACTO DE LAS RECOMENDACIONES GENERALES, INFORMES ESPECIALES Y PRONUNCIAMIENTOS DE LA CNDH (2001-2017)
TOMO IX. PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
VOLUMEN 2. ANÁLISIS DE: RECOMENDACIÓN GENERAL NÚM. 6/2004, SOBRE LA APLICACIÓN DEL EXAMEN POLIGRÁFICO

- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: Art. 108° sobre los procedimientos de evaluación y control de confianza, en la permanencia, desarrollo y promoción de personal a nivel estatal.

5. Precisa marco normativo que regula el tema

En respuesta a la recomendación PRIMERA, el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Secretaría de Seguridad Pública informó sobre la legislación estatal en materia:

- Ley de Seguridad Pública para el estado de Sonora. Art. 180°
- Decreto de creación Centro y Evaluación de Confianza del estado de Sonora

6. Señala lineamientos administrativos al interior (Lineamientos de operación)

En respuesta a la recomendación PRIMERA, el Centro de Evaluación y Control de Confianza informó sobre el 'Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza' aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

7. Señala lineamientos administrativos al interior (Procedimientos)

En respuesta a la recomendación TERCERA, el Centro de Evaluación y Control de Confianza explicó el procedimiento establecido para el examen de orina, de sangre, la evaluación poligráfica y el resguardo de información.

-Plática de inducción, en la que se explica el procedimiento de la prueba, en caso de estar de acuerdo se firma la autorización, las muestras se guardan durante un año para posibles aclaraciones; la información obtenida se encuentra resguardada en el expediente de cada evaluado. En caso de que la persona no esté de acuerdo puede retirarse en el momento en que lo desee.

La información obtenida durante el proceso de evaluación se encuentra resguardada en el expediente de la persona evaluada, el cual es etiquetado.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E72.Gob.Son

Fecha de solicitud de información: 23 abril 2018

Fecha de respuesta: 13 junio 2018

No. Oficio: SCJGE/1355/2018

Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de con informe de acciones de la Consejería Jurídica del Gobierno de Sonora.
- Oficio de solicitud de información a la Fiscalía General de Justicia de Sonora.
- Oficio de solicitud de información a la Secretaría de Seguridad Pública de Sonora.
- Oficio de respuesta de con informe de acciones del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Secretaría de Seguridad Pública de Sonora.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Tabasco

Gobierno de Tabasco
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
<p style="text-align: center;">Acciones</p> <p>1. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias Solicitó información a la Dirección del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre acciones realizadas para la Recomendación General Núm.06/2004. Precisó que ha enviado solicitudes a otras dependencias competentes, y está en espera de la respuesta.</p> <p>2. Precisa marco normativo que regula el tema La Dirección del Centro de Evaluación y Control de Confianza informó acerca de la PRIMERA recomendación, que efectúa atribuciones de acuerdo con: - Ley General del Sistema nacional de Seguridad Pública: Art. 22°, 106° y 108°. - Ley de Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco: Art. 144° y 145°. Sobre el proceso de evaluación y control de confianza a los aspirantes e integrantes de las instituciones de seguridad pública se contempla el uso del examen poligráfico. También informó que el Centro de Nacional de Certificación y Acreditación es el órgano encargado de dictar las directrices que contemplan el respeto de los derechos humanos.</p> <p>3. Señala disposiciones administrativas al interior (Procedimientos) La Dirección del Centro de Evaluación y Control de Confianza informó acerca de la SEGUNDA recomendación, que se encarga de aplicar la evaluación a aspirantes y servidores activos para el control de confianza a través de un proceso basado en ordenamientos jurídicos y con el órgano encargado de su verificación.</p> <p>4. Precisa marco normativo que regula el tema La Dirección del Centro de Evaluación y Control de Confianza informó acerca de la TERCERA recomendación informó que toda la información que se genera como parte del proceso de evaluación o de control de confianza, se clasifica como confidencial y de acceso restringido. - Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: Art. 56°, párrafo segundo. - Ley de Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco: Art. 150°.</p>
<p>Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E97.Gob.Tab Fecha de solicitud de información: 3 mayo 2018 Fecha de respuesta: 20 junio 2018 No. Oficio: SG/SDHEL/209/2018 Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:</p> <ul style="list-style-type: none">• Oficio de respuesta de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco.• Oficio de respuesta con acciones implementadas de la Dirección del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Tabasco.

ESTUDIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO E IMPACTO DE LAS RECOMENDACIONES GENERALES, INFORMES ESPECIALES Y PRONUNCIAMIENTOS DE LA CNDH (2001-2017)
TOMO IX. PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
VOLUMEN 2. ANÁLISIS DE: RECOMENDACIÓN GENERAL NÚM. 6/2004, SOBRE LA APLICACIÓN DEL EXAMEN POLIGRÁFICO

Tamaulipas

Gobierno de Tamaulipas
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Acciones
<ol style="list-style-type: none">1. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias2. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia <p>El Gobierno de Tamaulipas informó que los temas del instrumento no son de su competencia, por lo que solicitó, a través de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales, remitir un informe con las acciones implementadas y copia certificada de documentos que respalden lo informado a la Procuraduría General de Justicia y a la Dirección de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del estado.</p>
<p>*El oficio de respuesta sobre acciones implementadas de la <i>Secretaría de Gobierno de Tamaulipas</i>, también fue enviado como respuesta de la <i>Procuraduría General de Justicia de Tamaulipas</i> para atender a la Recomendación General Núm. 6 sobre la aplicación del examen poligráfico 2004; la Recomendación General Núm. 12 sobre el sobre el uso legítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley 2006; la Recomendación Núm. 19 sobre la práctica de cateos ilegales 2011, y el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país en nuestro país 2006 (Archivo digital E71.PGJ.Tamps).</p> <p>Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E98.Gob.Tamps</p>

Tlaxcala

Gobierno de Tlaxcala
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Acciones
Sin respuesta a la solicitud de información.

Veracruz

Gobierno de Veracruz
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Acciones

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

1. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias

El Gobierno de Veracruz remitió el informe de acciones implementadas por la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia para dar cumplimiento a la Recomendación General Núm. 6/2004.

2. Anteriormente la institución informó de su cumplimiento a la CNDH

En noviembre de 2013, la Visitaduría encargada de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz informó a la Secretaría de Gobierno sobre acciones que dan respuesta a la Recomendación General Núm. 6/2004.

3. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias

En octubre de 2013, el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz remitió un informe con acciones que dan respuesta a la Recomendación General Núm. 6/2004.

4. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias

En 2018, el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz remitió un informe con acciones que dan respuesta a la Recomendación General Núm. 6/2004.

5. Precisa marco normativo que regula el tema

Respecto a la recomendación PRIMERA y SEGUNDA, informaron que a nivel constitucional la exigencia de la evaluación y certificación de los integrantes de seguridad pública prevé que las bases mínimas del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- Ley General de Seguridad Pública:

Art. 7°, fracciones II, VI, VIII y 96°: señalando particularmente que las instituciones policiales y de procuración de justicia contratarán únicamente al personal para realizar funciones operativas y/o administrativas, que cuente con el certificado expedido por el Centro de Control de Confianza acreditado.

Art. 21° y 22°: establece que el Centro de Nacional de Certificación y Acreditación, es el responsable de la acreditación y control de confianza.

Art. 40° fracción XV, 73°, 75° fracción VI, 85°; fracción II, III, IV y V; 88°, apartado B, fracción VI; 97° y 108°: El Proceso de Evaluación de Control de Confianza considera las fases de psicología, poligrafía, medicina, toxicología e investigación socioeconómica o las que se consideren necesarias para la identificación de fortalezas y riesgos que interfieran en el cumplimiento de los objetivos constitucionales.

Art. 198°, 212°, 200°, 201°, 204°, 205°, 206°, 210°, 211°, 212°, 214°, 217°, 219°, 220°, 221°, 223° y 224°: sobre la colaboración para depurar y fortalecer los cuerpos policiales y el personal de la Secretaría de Seguridad Pública.

Sobre la vigencia de tres años en los resultados para la escala básica y dos años para comisionarios, inspectores y oficiales, concluido dicho término deberán ser sujetos nuevamente a evaluación.

- Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública: Art. 14°, 63°, 65° y 66°.

- Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad: Art. 1°, 2°, fracción III y V.

- Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz: Art. 310°: sobre el proceso de evaluación y control de confianza es arte de uno de los requisitos para ingresar y continuar en el servicio activo en las corporaciones policiales.

Art. 2°, fracciones IX, X, XI; 9°, fracción VI; 28°, fracción X; 56°; 97°; 98°; 99°; 103°.

- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República: Art. 48° y 49°, fracción IV.

- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República: Art. 141°.

6. Señala disposiciones administrativas al interior (Procedimientos)

ESTUDIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO E IMPACTO DE LAS RECOMENDACIONES GENERALES, INFORMES ESPECIALES Y PRONUNCIAMIENTOS DE LA CNDH (2001-2017)
TOMO IX. PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
VOLUMEN 2. ANÁLISIS DE: RECOMENDACIÓN GENERAL NÚM. 6/2004, SOBRE LA APLICACIÓN DEL EXAMEN POLIGRÁFICO

El Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Secretaría de Seguridad Pública señaló que la fase poligrafía es un proceso científico avalado institucionalmente que tiene como objetivo fortalecer los niveles de confiabilidad y seguridad que demanda la institución; se aplica de forma diferenciada de acuerdo con el nivel jerárquico y de riesgo detectado en la función.

La fase poligráfica solo es parte del Proceso, ya que junto con las demás fases (médico, toxicológica, psicológica, socioeconómica) se consigue verificar la honestidad, rectitud, probidad, capacidad y profesionalismo.

[7. Precisa marco normativo que regula el tema](#)

Informaron acerca de resoluciones sobre el examen poligráfico no contraviene el derecho al debido proceso:

- 2014. Tesis Aislada 2ª. LXXIII/2013 (10ª) Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió, que la fase de la evaluación polígrafa reconoce lo relacionado con la Constitución Política de los Estados Unidos: Art. 14º y Convención Americana sobre Derechos Humanos: Art. 8º.

- Amparo en revisión 552/2012.

- Amparo en revisión 195/2013.

[8. Señala disposiciones administrativas al interior \(Procedimientos\)](#)

Informaron que, en el Proceso de Evaluación y Control de Confianza, la persona a evaluar debe autorizar por escrito la aplicación de cada una de las fases de evaluación, y se le hace saber que puede retirarse en cualquier momento.

[9. Precisa marco normativo que regula el tema](#)

Respecto a la recomendación TERCERA, el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Secretaría de Seguridad Pública informó que cuenta con las medidas de seguridad para garantizar la confidencialidad de la información obtenida:

- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: Art. 56º, fracción XIII, del numeral 108.

- Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: 200º, fracción IV y 216º.

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E64.Gob.Ver

Fecha de solicitud de información: 3 mayo 2018

Fecha de respuesta: 20 junio 2018

No. Oficio: SG-DG/1944/06/2018

Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta con acciones de cumplimiento de la Secretaría de Gobierno de Veracruz.
- Oficio de respuesta del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz.
- Oficios de solicitud Visitaduría encargada de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia.
- Oficio de respuesta con acciones de cumplimiento del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Procuraduría General de Justicia.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Yucatán

Gobierno de Yucatán

RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Acciones

1. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias

El Gobierno de Yucatán solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Fiscalía General del Estado un informe sobre las acciones referentes a los instrumentos emitidos por la CNDH.

2. Precisa marco normativo que regula el tema

El Gobierno de Yucatán informó que en el estado únicamente se hace uso del examen poligráfico para la contratación de servidores público de las instituciones de seguridad pública y no en materia procesal penal pues no cuentan con las competencias:

- Reforma 2015 de la Constitución Política de los Estados Unidos. El Congreso de la Unión es la autoridad encargada de establecer las obligaciones y procedimientos en materia de responsabilidades administrativas.
- Reforma de 2017 de la Constitución Política de los Estados Unidos. El Congreso de la Unión es el único facultado para expedir la legislación en materia procesal penal.

3. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia

Acerca de las responsabilidades administrativas informó que en mayo de 2015 el Congreso de la Unión es la autoridad encargada de establecer obligaciones y procedimientos en materia de responsabilidades administrativas y la ley general no prevé nada relativo al uso del polígrafo, ni respecto a su prohibición en los procedimientos de responsabilidades, por lo que el estado no se encuentra facultado para regular esta materia.

4. Señala disposiciones administrativas al interior (Procedimientos)

Acerca de la Selección y evaluación del personal informó que las leyes del estatales no prevén la utilización del examen poligráfico, y conforme al principio de legalidad, su utilización por parte de la autoridad no está permitida. Sin embargo, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza creado en abril de 2011, incluye el examen poligráfico entre los requisitos necesarios para certificarse y entrar a formar parte de las instituciones de seguridad pública. La aplicación de este examen se restringe a los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública y no se prevé su uso para los demás ni para la ciudadanía.

5. Precisa marco normativo que regula el tema

6. Señala disposiciones administrativas al interior

- El Centro Nacional de Acreditación y Control de Confianza regulación en los procesos de selección y evaluación de personal (exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos), de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, art. 108°, fracción III.
- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, creado el 18 de abril de 2011, incluye el examen polígrafo entre los requisitos necesarios para certificarse y entrar a formar parte de las instituciones de seguridad pública.

ESTUDIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO E IMPACTO DE LAS RECOMENDACIONES GENERALES, INFORMES ESPECIALES Y PRONUNCIAMIENTOS DE LA CNDH (2001-2017)
TOMO IX. PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
VOLUMEN 2. ANÁLISIS DE: RECOMENDACIÓN GENERAL NÚM. 6/2004, SOBRE LA APLICACIÓN DEL EXAMEN POLIGRÁFICO

<p>Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E76.Gob.Yuc Fecha de solicitud de información: 3 mayo 2018 Fecha de respuesta: 31 mayo 2018 No. Oficio: Sin número de oficio Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota informativa contestación CNDH recomendación. Consejería Jurídica del Gobierno de Yucatán.• Oficio de informe de respuesta del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.
--

Zacatecas

Gobierno de Zacatecas
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Acciones
Sin respuesta a la solicitud de información

A continuación, se presenta un breve recuento de las acciones implementadas por las autoridades que respondieron a las solicitudes de información sobre el instrumento de posicionamiento y que permiten reconocer su incidencia a pesar de su evolución normativa en la materia.

3.4 Incidencia del instrumento en las acciones reportadas por las autoridades

Ante los cambios normativos y de contexto en los que fue emitida la Recomendación General Núm. 6/2004 integrada por tres puntos recomendatorios, ésta fue evaluada en su totalidad con el color *morado*⁶¹ en el semáforo de cumplimiento. No obstante, se realizó un análisis del contenido de cada una de las respuestas a las solicitudes de información⁶², del cual se rastrearon un total de 167 acciones implementadas por instituciones federales y estatales.

En su mayoría, las respuestas *precisaron el marco normativo que regula el tema*, al referir sobre la legalidad de la prueba (PGR, Banco de México y diversos gobiernos estatales), así como *disposiciones administrativas al interior* de las instituciones que mencionan que el polígrafo no ha sido, ni es parte de sus procesos de selección y evaluación de su personal (Fiscalía General de Justicia Militar; IFETEL, INE, INEGI). También se refirió el envío de oficios a otras dependencias solicitando información sobre acciones específicas relacionadas con el instrumento. Trece instituciones señalaron que no contaban con *facultades o atribuciones sobre la materia*, así como ocho que informaron que anteriormente ya habían informado sobre su cumplimiento a la CNDH. Por su parte, se informó sobre *colaboración con otras instancias* en seis casos, entre otras acciones que se enlistan a continuación.

⁶¹ Sin evaluación por cambios normativos: respuesta que no puede ser evaluada debido a reformas legislativas posteriores a la emisión del instrumento y que cambian el contexto y marco jurídico de lo recomendado. Incluye aquellos casos en los que el cumplimiento del punto recomendatorio, relacionado con cambios normativos, no deriva directamente del instrumento de posicionamiento emitido por la CNDH.

⁶² Para más detalles consultar: Síntesis metodológica.

Gráfica. Acciones relacionadas con la Recomendación General Núm. 6/2004
 Sobre la aplicación del examen poligráfico



Fuente: Elaboración propia con base en las respuestas a las solicitudes de información.

A pesar de los cambios normativos en la materia, se distingue en las respuestas a las solicitudes sensibilidad sobre la temática por parte de las instituciones, que además de informar previamente a la CNDH sobre su cumplimiento, dieron cuenta del conocimiento del marco que regula la aplicación de la prueba poligráfica en el país.

Las posibles violaciones a partir de la aplicación de la prueba continúan a debate, lo cual requiere estudios y, posiblemente, un instrumento de posicionamiento actualizado jurídicamente, así como en los puntos recomendatorios por parte de la CNDH enfocados en salvaguardar los derechos de los servidores públicos que laboran en instancias de seguridad donde su aplicación continúa, o también en su caso, promover una reforma que erradique su aplicación incluso en estas instituciones. Como se señala más adelante, esto tendría que ir de la mano de nuevos procedimientos para el control de confianza necesario en instancias de seguridad nacional.

3.5 Cambios legislativos a nivel federal y estatal posteriores al instrumento de posicionamiento

3.5.1 Nivel federal

Tabla

Incidencia de la Recomendación General Núm. 6/2004, sobre la aplicación del examen poligráfico en la legislación federal

Legislación	Incidencia	Sí/No
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (29/01/2016)	<ul style="list-style-type: none"> Artículo 21.- Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones. (...) 	Sí
Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (02/01/2009)	<ul style="list-style-type: none"> Artículo 108, fracción I y III: Los Centros Nacional de Acreditación y Control de Confianza aplicarán las evaluaciones a que se refiere esta Ley, tanto en los 	Sí

Legislación	Incidencia	Sí/No
	<p>procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; para tal efecto, tendrán las siguientes facultades:</p> <p>I. Aplicar los procedimientos de Evaluación y Control de Confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación. (...)</p> <p>III. Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable.</p>	
<p>Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (29/05/2009)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 49, (...) fracción IV: Los servidores públicos de la Procuraduría General de la República deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza, del desempeño y de competencias profesionales, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás normas aplicables. El proceso de evaluación de control de confianza, constará de los exámenes siguientes: (...) IV.- Poligráfico. (...) 	<p>Sí</p>
<p>Ley de la Policía Federal (01/06/2009)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 17.- Inciso A, (...) fracción VI; Para ingresar o permanecer en la Policía Federal se requiere; (...) VI.- Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza. (...) Inciso B, (...) fracción VI: Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza. (...) • Artículo 19, (...) fracción XV: Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva. (...) 	<p>Sí</p>
<p>Ley General de Víctimas (09/01/2013)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 4.- Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o 	<p>Sí</p>

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Legislación	Incidencia	Sí/No
	<p>violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea Parte.</p> <p>Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.</p> <p>Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito. La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.</p> <p>Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.</p>	
<p>Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (07/11/1996)</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las reglas para investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas por los delitos cometidos por alguna persona que forme parte de la delincuencia organizada. 	<p>No</p>
<p>Ley Nacional de Ejecución Penal (16/06/2016)</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial; los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal; y regula los medios para lograr la reinserción social. 	<p>No</p>
<p>Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (16/07/2017)</p>	<ul style="list-style-type: none"> Constituye el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la República Mexicana. 	<p>No</p>

Legislación	Incidencia	Sí/No
Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en contra del Secuestro (30/11/2010)	<ul style="list-style-type: none"> Los tipos penales, sus sanciones, las medidas de protección, atención y asistencia a ofendidos y víctimas, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno. 	No
Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (29/11/2014)	<ul style="list-style-type: none"> Los principios, las bases, los requisitos y las condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal que conduzcan a las soluciones alternas previstas en la legislación procedimental penal aplicable. 	No
Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (23/07/2012)	<ul style="list-style-type: none"> Artículo 114, (...) fracción IV; El proceso de evaluación de control de confianza comprenderá los exámenes siguientes: (...) IV. Poligráfico. (...) 	Sí
Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad (25/08/2008)	<ul style="list-style-type: none"> Depurar y fortalecer las instituciones de seguridad y procuración de justicia mediante la creación de un modelo nacional de evaluación y control de confianza Impulsar la creación de centros estatales de control de confianza certificados Sujetar a evaluación permanente y control de confianza a los servidores públicos adscritos a las corporaciones policiales, a las instancias de procuración de justicia, a las Aduanas, a los centros de readaptación social federales y a los agentes del Instituto Nacional de Migración. 	Sí
Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza	<ul style="list-style-type: none"> Los criterios mínimos que deberán incluir los procedimientos las evaluaciones de control y confianza. Los aspectos técnicos que deben tenerse en cuenta en la aplicación de las evaluaciones de control y confianza. Los protocolos de actuación enfocados en los procesos de evaluación de los centros de evaluación y control de confianza. Las políticas de operación de los centros de evaluación y control de confianza. 	Sí

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Legislación	Incidencia	Sí/No
	Los criterios según los cuales los centros de evaluación de control de confianza habrán de aplicar los procedimientos en la materia.	
Lineamientos y normativa que auxilia la homologación de la aplicación del proceso de control de confianza y la operación de los centros de evaluación y control de confianza. (23 de abril de 2012)	<ul style="list-style-type: none"> • Numeral II.- Inciso A, (...) párrafo 4: Así mismo, se han determinado las fases del proceso de evaluación de control de confianza, considerando, inicialmente, cinco pruebas en un esquema básico: toxicología, psicología, poligrafía, investigación socioeconómica y médica. (...) 	Sí

Fuente: Elaboración propia con base en la normatividad vigente en 2018.

3.5.2 Nivel estatal

Tabla

Incidencia de la Recomendación General Núm. 6/2004, sobre la aplicación del examen poligráfico en la legislación estatal

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
1	Aguascalientes	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes (02/08/2010)	Artículo 21.- Corresponde al Estado y a sus municipios en el ámbito de sus respectivas competencias: (...) VI. Garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación en materia de evaluación y control de confianza (...)	Sí
		Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes (31/07/2006)	Artículo 75.- El Centro, será la única área de la Secretaría encargada de las evaluaciones poligráficas.	

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
2	Baja California	Ley de la Policía Estatal Preventiva de Baja California ⁶³ (24/09/2010)	Artículo 39.- La Carrera Policial (...) Se registrará por las normas siguientes: (...) XII. Los procedimientos para el reclutamiento, certificación, selección, ingreso, formación, permanencia, antigüedad, evaluación, promoción y reconocimiento, así como la remoción o baja del servicio de los Miembros serán establecidos en las disposiciones reglamentarias que al efecto, se expidan, y (...)	Sí
		Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California (18/10/2013)	Artículo 33.- El Centro de Control de Confianza, aplicará las evaluaciones en los procesos de selección de aspirantes, de permanencia, (...); para tal efecto, tendrán las siguientes facultades: I. Aplicar los procedimientos de evaluación y de control de confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación. En la aplicación de éstos procedimientos, se deberá de respetar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en términos de lo dispuesto por el artículo 1o. de la referida Constitución Federal; (...) III. Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable; (...) IV. Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes (...)	

⁶³ El artículo 22, fracción XII, de la Ley de la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria de Baja California, publicada en el Periódico Oficial el 24 de septiembre de 2010, señala lo mismo.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
		Reglamento del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Baja California (30/04/2010)	<p>Artículo 20.- El Departamento de Evaluación Poligráfica tendrá las siguientes atribuciones: (...)</p> <p>Artículo 34.- Los procesos de evaluación, de control de confianza, y el de certificación se conformarán acorde a las normas y procedimientos técnicos establecidos por el Centro Nacional y podrán consistir en las siguientes evaluaciones: (...)</p> <p>Artículo 38.- La evaluación poligráfica en los aspirantes, tiene por objeto: (...)</p> <p>Artículo 57.- El contenido de los expedientes que se integren de cada uno de los evaluados y el resultado de los procesos de evaluación, de control de confianza y el de certificación, tendrá el carácter de confidencial y será clasificada como reservada en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; con las excepciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y cuando sean requeridos en procedimientos administrativos o judiciales por autoridad competente.</p>	
3	Baja California Sur	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur (31/12/2011)	<p>Artículo 65.- El Centro es la unidad administrativa dependiente de la Subsecretaría, que tiene por objeto la evaluación y certificación de los aspirantes y del personal de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia.</p> <p>Dicha certificación será determinada con los resultados de las evaluaciones médicas, toxicológicas, psicológicas, poligráficas, socioeconómicas y demás necesarias que se consideren en la normatividad aplicable; la cual tendrá una vigencia de dos años. (...)</p>	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			Artículo 67.- El Centro certificará a los aspirantes y al personal de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia en los procesos de selección, permanencia y promoción conforme a los procedimientos que para el efecto establezca el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.	
		Reglamento del Centro Estatal de Control y Confianza del Estado de Baja California Sur (10/02/2014)	Artículo 10.- Para el cumplimiento de su objetivo operación y despacho de los asuntos que le competen el Centro contará con la siguiente estructura: (...) ll. Área de Poligrafía (...)	
4	Campeche	Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche (01/12/2014)	Artículo 56.- Las instituciones que participan en el Sistema Estatal, o municipales, contarán con el apoyo de los siguientes órganos, los cuales dependerán directamente del Consejo Estatal: (...) IV. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, que tiene como finalidad regular el funcionamiento de organismos públicos y privados mediante la evaluación permanente y prácticas de exámenes de control de confianza, polígrafos, psicológicos, de entorno social y médico-toxicológicos, al personal de las instituciones policiales, de procuración de justicia y centros de reinserción social, para la selección, ingreso, promoción, formación, permanencia, reconocimiento y certificación del personal de las mismas (...)	Sí
		Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche (1/12/2014)	Artículo 48.- Son requisitos de permanencia de los Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Ministerial Investigadora y Peritos: (...) III. Aprobar las evaluaciones de control de confianza consistentes en exámenes de poligrafía, psicología, de entorno social y médicos toxicológico, conforme a las disposiciones aplicables (...)	
5	Chiapas	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública	Artículo 43 Quinquies.- Los resultados de los procesos de evaluación de control	Sí

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
		(26/08/2009)	<p>de confianza y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales, y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 43 Nonies.- Los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza, del desempeño y de competencias profesionales, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, y demás disposiciones aplicables. El proceso de evaluación de control de confianza, constará de los exámenes siguientes: (...) IV. Poligráfico. (...)</p> <p>Artículo 55.- Los certificados que emita el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado o Instituciones Privadas, sólo tendrán validez si cuentan con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación.</p> <p>Artículo 56.- El Centro Estatal de Control de Confianza Certificado aplicará las evaluaciones a que se refiere esta Ley, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; así como en términos de las disposiciones, registros, acuerdos, resoluciones, mecanismos de coordinación que emita el Consejo Nacional (...)</p>	
6	Chihuahua	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública (12/10/2013)	Artículo 120.- El Centro Estatal es la unidad de la Fiscalía General responsable de dirigir, coordinar, operar y calificar los	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
		<p>Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios (21/12/2013)</p>	<p>procesos de evaluación de los aspirantes e Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, así como comprobar el cumplimiento de los perfiles físicos, médicos, éticos, socioeconómicos, de personalidad y demás que establezcan las disposiciones legales aplicables emitiendo, en su caso, los Certificados correspondientes.</p> <p>Artículo 121.- El Centro Estatal tendrá las siguientes facultades: I. Aplicar los procedimientos de evaluación y control de confianza a los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y demás servidores públicos que prevean las disposiciones legales aplicables, conforme a los lineamientos emitidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación. (...) III. Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable. (...)</p> <p>Artículo 42.- A fin de acreditar que cumplen con los requisitos de ingreso establecidos en la Ley, los candidatos, deberán: I. Firmar la carta de consentimiento para someterse a las evaluaciones de control de confianza, (...)</p> <p>Artículo 47.- Las evaluaciones de control de confianza a los candidatos comprenderán: (...) V. Examen poligráfico (...)</p> <p>Artículo 51.- Queda estrictamente prohibido al personal del Centro Estatal encargado de practicar los exámenes y evaluaciones, hacer a los candidatos</p>	

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			<p>evaluados promesa, ofrecimiento, advertencia, amonestación o apercibimiento alguno. En caso de que un evaluado se rehúse a alguna evaluación, dicho personal la suspenderá en el acto y así lo hará constar en el formato correspondiente, informando inmediatamente a sus superiores. (...)</p> <p>Artículo 80.- Los resultados de las evaluaciones practicadas por el Centro Estatal, así como los expedientes que se formen de cada aspirante o Integrante que haya sido sometido a evaluación, serán estrictamente confidenciales y su acceso se mantendrá como información restringida de manera indefinida en términos de las disposiciones aplicables, por lo que dichos resultados sólo podrán ser entregados cuando sean requeridos con motivo de procedimientos administrativos o judiciales. (...)</p>	
7	Ciudad de México	Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (20/05/2003)	La normatividad fue emitida con anterioridad a la fecha de publicación de la recomendación.	No
8	Coahuila	Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila (19/06/2009)	<p>Artículo 288.- Las funciones encomendadas al Centro de Evaluación y Control de Confianza serán: (...)</p> <p>II. Aplicar los procedimientos de evaluación y control de confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; (...)</p> <p>III. Elaborar, ejecutar y aplicar al personal, los programas de evaluación de aptitudes físicas, de psicometría y de poligrafía; así como los exámenes médicos, toxicológicos y todos los que sean necesarios de conformidad con la normatividad aplicable; (...)</p> <p>XI. Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de integrantes de las</p>	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			instituciones de seguridad pública que soliciten otras autoridades administrativas o jurisdiccionales, siempre y cuando funden y motiven su petición (...)	
9	Colima	<p>Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima (08/11/2014)</p> <p>Reglamento Interior del Centro de Control y Confianza del Estado de Colima (26/11/2011)</p>	<p>Artículo 62.- El Centro de Control y Confianza será el responsable de aplicar los exámenes y evaluaciones de control de confianza en los procesos de selección de aspirantes, ingreso, formación, permanencia, reconocimiento, (...) de conformidad con la normatividad respectiva.</p> <p>Artículo 63.- El Centro de Control y Confianza, para cumplir con su objeto contará con las siguientes facultades:</p> <p>I. Aplicar los procedimientos de evaluación y de control de confianza a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y de las empresas de seguridad privada, conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; (...)</p> <p>IV. Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren, de conformidad con la normatividad aplicable (...)</p> <p>V. Establecer un sistema de registro y control de expedientes de los evaluados, mediante el cual se garantice la confidencialidad y resguardo de los mismos (...)</p> <p>Artículo 33.- De la evaluación poligráfica. Fortalecer niveles de confiabilidad y seguridad, mediante la identificación de candidatos cuyas conductas, principios y valores sean acordes a los institucionales. Así mismo prevenir riesgos que dañen la</p>	Sí

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			<p>operación, seguridad y cumplimiento de objetivos institucionales.</p> <p>Artículo 34.- Para la aplicación de las pruebas, el elemento a evaluar tendrá que sujetarse a la fecha y hora, que de acuerdo a la agenda de disponibilidad de El Centro, se le otorgue para tal efecto. La notificación que efectuó El Centro informando se realizará mediante oficio directamente a la corporación solicitante de la aplicación de las evaluaciones. (...)</p> <p>Artículo 37.- Todas las evaluaciones que se practiquen en El Centro, estarán sujetas a las disposiciones del Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza. (...)</p> <p>Artículo 57.- El contenido de los expedientes que se integren de cada uno de los evaluados, el resultado de los procesos de evaluación y de control de confianza y el de certificación en El Centro, tendrá el carácter de confidencial y será clasificada como reservada en los términos de las legislaciones federal y estatal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con las excepciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y cuando sean requeridos en procedimientos administrativos o judiciales por autoridad competente.</p> <p>Artículo 58.- La información que sea solicitada por las Instituciones de Procuración de Justicia, Seguridad Pública y Privada, así como los órganos de control interno de aquellas, referente a los Procesos de Evaluación de Control de Confianza y de certificación de sus miembros; por razones de confidencialidad El Centro, únicamente</p>	

ESTUDIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO E IMPACTO DE LAS RECOMENDACIONES GENERALES, INFORMES ESPECIALES
 Y PRONUNCIAMIENTOS DE LA CNDH (2001-2017)
 TOMO IX. PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
 VOLUMEN 2. ANÁLISIS DE: RECOMENDACIÓN GENERAL NÚM. 6/2004, SOBRE LA APLICACIÓN DEL EXAMEN POLIGRÁFICO

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			se limitará a informar el resultado de las evaluaciones aplicadas y en ningún caso se podrá dar a conocer sobre las técnicas, procedimientos o forma en que se obtuvo el resultado del personal sujeto a evaluación.	
10	Durango	Ley de Seguridad Pública del Estado de Durango (28/12/2014)	<p>Artículo 197.- El Centro Estatal de Acreditación y Control de Confianza es el órgano encargado de expedir el certificado que acredita que una persona es apta para ingresar o permanecer en las instituciones de seguridad pública. (...)</p> <p>Artículo 199.- El Centro Estatal de Acreditación y Control de Confianza (...) tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Aplicar los procedimientos de Evaluación y de Control de Confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; (...)</p> <p>III. Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable; (...)</p> <p>IV. Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes (...)</p>	Sí
		Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Policía Estatal del Estado de Durango (13/11/2011)	Artículo 76.- La Evaluación de control de confianza, consistirá en los exámenes obligatorios establecidos por el CEACC de acuerdo a los lineamientos exigidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.	
11	Estado de México	Ley de Seguridad del Estado de México	Artículo 109.- La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las instituciones de seguridad pública se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.	Sí

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			<p>Las evaluaciones de control de confianza comprenderán los exámenes médico, toxicológico, psicológico, poligráfico, estudio socioeconómico y los demás que se consideren necesarios de conformidad con la normatividad aplicable. (...)</p> <p>Artículo 114.- La certificación que otorgue el Centro deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.</p>	
12	Guanajuato	<p>Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato (25/11/2014)</p>	<p>Artículo 9.- Corresponde al Estado y a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias: (...)</p> <p>X. Garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, en materia de evaluación y control de confianza (...)</p> <p>Artículo 54.- Las cuestiones relativas a la evaluación y control de confianza expuestas en esta Ley, se regirán de conformidad a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la reglamentación que al efecto se expida, y demás normativa que le resulte aplicable.</p>	Sí
		<p>Reglamento de Evaluaciones del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato (07/10/2016)</p>	<p>Artículo 5.- El Proceso de Evaluación se llevará a cabo de acuerdo con los lineamientos, criterios, políticas, protocolos y procedimientos que establezcan el Centro Nacional y el propio Centro, así como con base en los demás instrumentos normativos aplicables. Este proceso podrá comprender las siguientes evaluaciones: (...)</p> <p>III. Poligráfica; (...)</p>	

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			<p>Artículo 6.- Las evaluaciones que realiza el Centro tendrán los siguientes objetivos: (...) III. Poligráfica: evaluar el apego de la persona evaluada a principios, normas y valores institucionales (...)</p> <p>Artículo 21.- Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se conformen con los mismos serán confidenciales, salvo aquellos casos en que deban presentarse en procesos administrativos o jurisdiccionales por considerarse indispensables para la resolución del asunto. El Centro, las Instituciones de Seguridad Pública y las empresas deberán establecer mecanismos para salvaguardar la confidencialidad de la información derivada del Proceso de Evaluación.</p> <p>Artículo 22.- El Centro conservará los expedientes de las personas evaluadas por un periodo de cinco años contados a partir de la fecha de notificación de la constancia del resultado del Proceso de Evaluación. (...)</p> <p>Artículo 38. Son derechos de la persona evaluada: I. Recibir por parte del Centro: a) Un trato respetuoso y profesional durante el Proceso de Evaluación; b) La explicación del procedimiento a seguir en las evaluaciones, su naturaleza, instrumentos a utilizar, duración estimada, tema o temas a profundizar; en el entendido de que impere un ambiente de respeto mutuo y que cualquier inconformidad puede manifestarse en todo momento, y c) Orientación respecto a la confidencialidad de la información que se</p>	

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			genere a virtud de la aplicación del proceso de evaluación (...)	
13	Guerrero	Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero (16/02/2007)	<p>Artículo 108.- El centro de evaluación y control de confianza, se establecerá conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.</p> <p>Artículo 108 bis.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, aplicará las evaluaciones, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, administrativos y operativos; para tal efecto, tendrán las facultades siguientes:</p> <p>I. Aplicar los procedimientos de Evaluación y de Control de Confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; (...)</p> <p>III. Aplicar los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable;</p> <p>IV. Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes; (...)</p>	Sí
14	Hidalgo	Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo (10/11/2014)	Artículo 76.- El Centro expedirá los certificados en los términos que establezca el Centro Nacional de Certificación y Acreditación y realizará sus funciones de conformidad a lo establecido en la Constitución, Constitución Estatal, Ley General, esta Ley y demás normatividad aplicable. (...)	Sí

ESTUDIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO E IMPACTO DE LAS RECOMENDACIONES GENERALES, INFORMES ESPECIALES
 Y PRONUNCIAMIENTOS DE LA CNDH (2001-2017)
 TOMO IX. PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
 VOLUMEN 2. ANÁLISIS DE: RECOMENDACIÓN GENERAL NÚM. 6/2004, SOBRE LA APLICACIÓN DEL EXAMEN POLIGRÁFICO

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			<p>Artículo 88.- El proceso de evaluación de control de confianza constará de los exámenes siguientes: (...) IV. Poligráfico; y (...) Los exámenes a los que se refiere las fracciones anteriores, se valorarán en conjunto, el contenido de los expedientes y reportes de resultados derivados de los procesos de evaluación, tendrá el carácter de información confidencial y reservada. (...)</p>	
		<p>Reglamento del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza (09/05/2016)</p>	<p>Artículo 16.- La Unidad de Poligrafía estará conformada por un titular, supervisores, evaluadores y demás personal que sea necesario, mismos que tendrán las facultades y obligaciones que les señalen las disposiciones legales correspondientes y aquellas que les encomiende el Titular de su área y el Director General.</p> <p>Artículo 17.- Corresponde a la Dirección de Poligrafía el despacho de los siguientes asuntos: (...) II. Supervisar que las evaluaciones poligráficas se apliquen conforme a los criterios y las normas que emitida el Centro Nacional para su área de trabajo y demás normatividad aplicables; (...)</p>	
15	Jalisco	<p>Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco (21/07/2012)</p>	<p>Artículo 89.- De conformidad con la coordinación que debe prevalecer entre el Estado y la Federación en la materia, el Centro Nacional de Certificación y Acreditación supervisará que los procedimientos de evaluación se desarrollen conforme a los lineamientos establecidos en esta ley y las demás disposiciones que de ellos deriven.</p>	Sí
		<p>Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus municipios (21/07/2012)</p>	<p>Artículo 4.- (...) I. Los procesos de evaluación de control de confianza deberán observar los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.</p>	

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			II. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y las Unidades de Control de Confianza previstas en esta ley, deberán estar acreditados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación. (...)	
16	Michoacán	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo (11/12/2014)	<p>Artículo 63.- El Centro tiene por objeto efectuar las evaluaciones para la selección, ingreso, promoción, permanencia, reconocimiento y certificación del personal de Seguridad Pública, auxiliar, privada y de procuración de justicia a nivel estatal y municipal, en términos de control de confianza, de conformidad con las normas aplicables.</p> <p>Artículo 64.- El Centro aplicará los exámenes y evaluaciones psicológicas, poligráficas, médicas, toxicológicas y de investigación socioeconómica al personal de seguridad pública, privada y auxiliar, así como de procuración de justicia, apoyándose en las instituciones públicas especializadas para tal efecto; excepcionalmente, cuando no se cuente con la tecnología o el personal especializado, podrá contratarse con el sector privado, atendiendo a la legislación aplicable</p> <p>Artículo 65.- Al Centro le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes: III. Coordinar y supervisar los procesos de evaluación y control de confianza en los distintos ámbitos de la Seguridad Pública, auxiliar, privada, de procuración de justicia y municipal en términos de lo dispuesto por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; (...) VII. Establecer un sistema de registro y control de expedientes de los evaluados, mediante el cual se garantice la confidencialidad y resguardo de los mismos; y, (...)</p>	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
17	Morelos	Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos (24/08/2009)	Artículo 82.- Las instituciones de seguridad pública estatal, municipal y los auxiliares de instituciones públicas, incorporarán única y exclusivamente al servicio a quienes cuenten con las certificaciones que emita el Colegio, (...)	Sí
18	Nayarit	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública (23/05/2009)	Artículo 51.- La Carrera Policial (...) Se regirá por las normas siguientes: (...) II.- Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño previsto en esta Ley, el cual se expedirá conforme al protocolo aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; (...) Artículo 108.- En el ejercicio de sus funciones el Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño, se sujetará a los criterios, normas, y procedimientos técnicos que se establezcan para tales efectos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza y el Protocolo de Evaluación aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública. (...) Artículo 110.- El Centro de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño III.- Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos, del desempeño y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable; (...) IV.- Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la	Sí

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			confidencialidad y resguardo de expedientes; (...)	
19	Nuevo León	Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León (22/09/2008)	Artículo 198 Bis 29.- La certificación comprenderá las evaluaciones que determine el Centro de Control de Confianza, con sujeción a los lineamientos aplicables. (...) V. La aplicación de pruebas de polígrafo; (...)	Sí
		Reglamento Interior del Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de Confianza (01/04/2011)	Artículo 25.- Son facultades del Director de Evaluación y Control de Confianza: (...) IX. Asegurar la consonancia de la metodología, procedimientos y criterios de Evaluación y Control de Confianza respecto del Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, así como preservar la observancia de las condiciones de metodología y operación exigidas por el Centro Nacional, y (...)	
20	Oaxaca	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca (20/09/2011)	Artículo 30.- Al Centro Estatal, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes: (...) III. Coordinar y supervisar los procesos de evaluación y control de confianza en los distintos ámbitos de la seguridad pública y empresas de seguridad privada en términos de lo dispuesto por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; (...) Artículo 33.- Los exámenes y evaluaciones a los que se sujetarán las personas que pretendan ser parte de una Institución de Seguridad Pública o de las empresas de seguridad privada, o permanecer en ellas, serán, cuando menos, los siguientes: (...) V. Poligráfico; y (...)	Sí
21	Puebla	Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla (15/07/2009)	Artículo 92 Bis.- El Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado tendrá a su cargo el diseño, elaboración y aplicación de procesos de	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			<p>evaluación, sistemáticos y periódicos, tanto de aspirantes como del personal sustantivo de las instituciones que integran el Sistema de Seguridad Pública del Estado, (...)</p> <p>El proceso de evaluación de control de confianza constará de los exámenes siguientes: (...)</p> <p>IV.- Poligráfico; (...)</p> <p>El contenido de los expedientes y reportes de resultados derivados de los procesos de evaluación, tendrá el carácter de información confidencial y reservada. (...)</p> <p>Artículo 95.- Para la aplicación de las estrategias del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado, observará: (...)</p> <p>VI.- Las demás disposiciones que establezca la Ley General, los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública, los que se deriven de los convenios celebrados en esta materia entre la Federación, el Estado y los Municipios, así como los que emanen de la normatividad aplicable. (...)</p>	
22	Querétaro	Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro (30/05/2016)	Artículo 76.- El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, es el organismo público desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, con plena autonomía técnica y de gestión, que tiene como función apoyar a las instituciones integrantes del Sistema Estatal en la evaluación de los procesos de selección para el ingreso, permanencia, promoción e investigaciones especiales del personal, de conformidad con la normatividad aplicable.	Sí

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
		Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (12/05/2017)	Artículo 55.- La emisión del Certificado Único Policial y su renovación, se sujetará a los lineamientos que para tal efecto emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.	
23	Quintana Roo	Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo (24/12/2013)	<p>Artículo 111.- La certificación que otorguen los centros de evaluación y control de confianza Estatal deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.</p> <p>Artículo 139.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, tendrá las siguientes facultades: (...)</p> <p>I. Aplicar los procedimientos de evaluación y de control de confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; (...)</p> <p>III. Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable;</p> <p>IV. Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes; (...)</p> <p>VII. Aplicar el procedimiento de certificación aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; (...)</p>	Sí
		Reglamento Interior del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Quintana Roo (21/01/2011)	Artículo 17.- Son facultades y obligaciones del Director de Poligrafía: (...)	

ESTUDIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO E IMPACTO DE LAS RECOMENDACIONES GENERALES, INFORMES ESPECIALES
 Y PRONUNCIAMIENTOS DE LA CNDH (2001-2017)
 TOMO IX. PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
 VOLUMEN 2. ANÁLISIS DE: RECOMENDACIÓN GENERAL NÚM. 6/2004, SOBRE LA APLICACIÓN DEL EXAMEN POLIGRÁFICO

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
24	San Luis Potosí	Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí (28/03/2012)	<p>Artículo 80.- El Gobierno del Estado debe contar con su Centro de Evaluación y Control de Confianza, el cual estará certificado de conformidad a la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, y la presente Ley; en dicho centro se aplican las evaluaciones integrales de psicología, entorno social y económico, médico, toxicológico, y de polígrafo o diferenciado, al personal de seguridad pública. Su titular dependerá del Ejecutivo y será nombrado o removido por éste. (...)</p> <p>Artículo 84.- La certificación que otorguen los centros de evaluación y control de confianza debe satisfacer los requisitos y medidas de seguridad que para tal fin acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.</p>	No
25	Sinaloa	Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa (14/10/2009)	<p>Artículo 152.- Para el cumplimiento de su objeto, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza tendrá las atribuciones siguientes: (...)</p> <p>d) Aplicar los criterios, protocolos, procesos, estándares, perfiles y lineamientos que se generen del Sistema Nacional de Seguridad Pública y su Centro Nacional de Certificación y Acreditación, los acuerdos, resoluciones, instrucciones y lineamientos que emita el Ejecutivo del Estado y las que se desprendan de las demás disposiciones legales aplicables; (...)</p> <p>IV. Aplicar evaluaciones y exámenes de aptitud física, médicos, toxicológicos, químicos, psicológicos, psiquiátricos, de entorno social, de situación patrimonial, poligráficos y demás análogos que se determinen pertinentes, respecto de personas aspirantes a ingresar a las instituciones de seguridad pública o al personal en activo dentro de las mismas;</p>	Sí

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			a fin de verificar que reúnan los requisitos de aptitud y capacidad. (...)	
26	Sonora	Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora (14/07/2011)	<p>Artículo 180.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza es un organismo público descentralizado, con sede en la Capital del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con las atribuciones siguientes: (...)</p> <p>III.- Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios, de conformidad con la normatividad aplicable; (...)</p> <p>IV.- Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes relacionados con las evaluaciones que realice; (...)</p> <p>VII.- Aplicar el procedimiento de certificación de los servidores públicos, aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; (...)</p>	Sí
		Reglamento Interior del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora (18/08/2011)	Artículo 7.- La Dirección de Evaluación Poligráfica tendrá las siguientes atribuciones: (...)	
27	Tabasco	Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco (27/06/2015)	<p>Artículo 145.- Facultades El Centro Estatal (...) tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Aplicar los procedimientos de evaluación y control de confianza a los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y demás servidores públicos que prevean las disposiciones legales aplicables, conforme a los lineamientos emitidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; (...)</p> <p>III. Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos,</p>	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			<p>socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable;</p> <p>VI. Aplicar el procedimiento de certificación de los Integrantes aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; (...)</p> <p>Artículo 150.- Confidencialidad. Los resultados de las evaluaciones practicadas por el Centro Estatal, así como los expedientes que se formen de cada aspirante o Integrante que haya sido sometido a evaluación, serán estrictamente confidenciales y su acceso se mantendrá como información restringida de manera indefinida en términos de las disposiciones aplicables, por lo que dichos resultados sólo podrán ser entregados cuando sean requeridos con motivo de procedimientos administrativos o judiciales.</p>	
28	Tamaulipas	Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas (16/06/2009)	<p>Artículo 93.- La certificación que otorgue el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación. (...)</p> <p>Artículo 95.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza (...) tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Aplicar los procedimientos de evaluación y de control de confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; (...)</p> <p>II.- Proponer lineamientos para la verificación y control de certificación de los servidores públicos; (...)</p> <p>III.- Proponer lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos,</p>	Sí

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable; (...) IV.- Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes; (...)	
29	Tlaxcala	Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala (28/08/2017)	Artículo 130.- En su operación, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, considerará las políticas, procedimientos, lineamientos y criterios que emitan la Comisión y las autoridades competentes de la Federación; sin perjuicio de los convenios que al efecto suscriba el Gobierno del Estado con las dependencias del ramo adscritas al Sistema Nacional de Seguridad Pública. Artículo 131.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, tendrá las siguientes facultades: I. Aplicar los procedimientos de evaluación y de control de confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; II. Proponer lineamientos para la verificación y control de certificación; (...) III. Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable; (...) IV. Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes; (...)	Sí

ESTUDIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO E IMPACTO DE LAS RECOMENDACIONES GENERALES, INFORMES ESPECIALES
 Y PRONUNCIAMIENTOS DE LA CNDH (2001-2017)
 TOMO IX. PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
 VOLUMEN 2. ANÁLISIS DE: RECOMENDACIÓN GENERAL NÚM. 6/2004, SOBRE LA APLICACIÓN DEL EXAMEN POLIGRÁFICO

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
30	Veracruz	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (28/11/2014)	<p>Artículo 200.- El Centro de Evaluación aplicará las evaluaciones a que se refiere esta Ley, tanto en los procesos de selección de aspirantes para ingreso como en la evaluación para la permanencia, (...) tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Aplicar los procedimientos de evaluación y control de confianza a los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y demás servidores públicos que prevean las disposiciones legales aplicables, conforme a los lineamientos emitidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; (...)</p> <p>III. Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable; (...)</p> <p>VI. Aplicar el procedimiento de certificación de los Integrantes aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; (...)</p> <p>VII. Expedir y actualizar los Certificados (...)</p>	Sí
31	Yucatán	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública (02/05/2016)	<p>Artículo 28.- Atribuciones. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza (...) tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Aplicar las evaluaciones necesarias para el ingreso o la permanencia en las instituciones de seguridad pública, de conformidad con las disposiciones emitidas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, e informarles sobre los resultados obtenidos.</p> <p>II. Gestionar y mantener la vigencia de la acreditación de su personal y sus procedimientos emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación. (...)</p>	Sí

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
32	Zacatecas	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas (05/05/2012)	Artículo 38.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, es el órgano de apoyo del Secretariado Ejecutivo, tiene por objeto aplicar los procesos de evaluación y control de confianza a los integrantes y aspirantes de las Instituciones de Seguridad Pública, en apego a los lineamientos y protocolos emitidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación. (...)	Sí

Fuente: Elaboración propia con base en la normatividad vigente: 2018.

3.6 Presencia en medios impresos y recursos académicos

En este apartado se revisan los resultados del seguimiento en medios impresos y publicaciones académicas de la *Recomendación General Núm. 6/2004 sobre la aplicación del examen poligráfico*, por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, donde se encontraron: tres referencias directas al instrumento de posicionamiento en medios impresos seleccionados y una en recursos académicos desde el momento de su emisión, hasta diciembre de 2017.

3.6.1 Medios impresos

En la *Recomendación General Núm. 6/2004 sobre la aplicación del examen poligráfico*, se obtuvieron tres referencias, de las cuales dos corresponden al diario *Reforma*, una a *La Jornada*. El eje principal de las publicaciones era la crítica de los cuerpos policiacos por el cese de su cargo por no pasar la prueba de confianza, cuyo instrumento es el polígrafo. A pesar de que la recomendación es de mediados de 2004, es interesante ver que se retoma un año después en una nota, y nueve años más tarde en dos más, como se puede ver en el cuadro más abajo.

Tabla
 Notas periodísticas que mencionan la Recomendación General Núm. 6/2004

Título de la nota	Autor	Medio de comunicación	Fecha	Vínculo
Rechaza la CNDH el uso de polígrafo	Víctor Ballinas	La Jornada	10 de noviembre de 2005	http://www.jornada.unam.mx/2005/11/10/index.php?section=politica&article=008n2pol
Critican en PF examen de control	Diana Baptista	Reforma	07 de junio de 2013	https://busquedas.gruporeforma.com/reforma/Documento/Web.aspx?id=1439145 ArticulosGC_Reforma&url=https://www.reforma.com/galeria_de_fotos/images/1653/3305361.jpg&text=6%2f2004+CNDH&tit=Critican%20en%20PF%20examen%20de%20control
Critican en PF examen de control	Diana Baptista	Reforma	08 de junio de 2013	https://busquedas.gruporeforma.com/reforma/Documento/Impresa.aspx?id=4875034 InfodexTextos&url=https://hemerotecalibre.reforma.com/20130608/interactiva/RNAC20130608-006.JPG&text=6%2f2004+CNDH&tit=Critican%20en%20PF%20examen%20de%20control

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de los portales digitales: <http://www.eluniversal.com.mx>, www.jornada.unam.mx y <http://www.reforma.com>

Dos de las notas antes enlistadas retoman el instrumento en los siguientes contextos:

1. En *La Jornada*, a partir de la nota titulada: “Rechaza la CNDH uso del polígrafo”, señala que es inconstitucional practicar el uso del polígrafo a servidores públicos. Además, se retoma una declaración del presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de ese entonces, José Luis Soberanes Fernández, en la que refiere que “se vulneran los derechos a la legalidad y seguridad jurídica de las personas al someterlos al polígrafo, ya que si no acceden a esa práctica pierden el empleo”.
2. En la nota del *Reforma*, “Critican en PF examen de control”, se reprocha el uso del polígrafo por las inconsistencias de la confiabilidad que tiene al momento de evaluar a los servidores públicos, de tal manera que han sido despedidos elementos policiales de manera injusta por el resultado de la prueba poligráfica, citando la Recomendación General Núm.6/2004.

3.6.2 Recursos académicos

En cuanto a las publicaciones académicas, solamente una revista retoma la *Recomendación General Núm. 6/2004 sobre la aplicación del examen poligráfico* entre la fecha de emisión en 2004 y diciembre de 2017. Como se puede ver el artículo también es muy lejano a la publicación de la recomendación, mostrando la escasa penetración del instrumento en el ámbito académico.

Tabla
Publicaciones académicas que hacen referencia la Recomendación General Núm. 6/2004

Autor (es)	Título del artículo	Revista	Fecha de publicación
Genaro González Licea	Constitucional exámenes de control de confianza a policía federal ministerial	Instituto Federal de Defensoría Pública	24 de diciembre de 2017

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Instituto Federal de Defensoría Pública.

El artículo que hace referencia a la recomendación general aborda los siguientes temas:

1. Genaro González Licea, “Constitucional exámenes de control de confianza a policía federal ministerial”, *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*, México, núm. 24, diciembre 2017, pp. 53-83.

El artículo establece una relación entre el concepto de flagrancia y las detenciones arbitrarias, señalando que el exceso de regulación de este primer concepto posibilita la privación de la libertad cometida por cuerpos policiacos. La crítica se sostiene al señalar que la constitución mexicana menciona que la flagrancia sólo tiene alcance al momento de la comisión del hecho.

Conclusión

En suma, de acuerdo con la escala creada para el impacto en medios impresos, la *Recomendación General 6/2004 sobre la aplicación del examen poligráfico*, tuvo un impacto bajo.⁶⁴ Por otra parte, se encontró sólo un artículo en la revista del Instituto Federal de Defensoría Pública (IFDP), siendo de poco interés en esta esfera. En general, el instrumento fue poco retomado tanto por medios impresos como por recursos académicos.

⁶⁴ Considerando todas las notas periodísticas que hicieron referencia a las recomendaciones e informes especiales por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se creó una escala de acuerdo con el número mínimo y máximo de los instrumentos citados, con el fin de establecer un criterio de impacto en medios impresos de 1 a 3 fue *bajo*, de 4 y 5 *medio* y de 6 a 8 *alto*. En los recursos académicos no se tuvo un impacto suficiente para realizar un criterio como el anterior.

3.7. Sobre la aplicación del examen poligráfico desde la emisión del instrumento hasta la actualidad

Con el objetivo de ofrecer un breve panorama actualizado sobre la aplicación del examen poligráfico se presenta un análisis longitudinal de las quejas que incluyen los derechos humanos vinculados con la Recomendación General Núm. 6/2004. Posteriormente, para cerrar el estudio transversal se realiza un breve recuento y balance de los cambios posteriores a la emisión, el cual incluye el análisis cualitativo de los testimonios de las personas expertas entrevistadas individual y grupalmente, quienes valoraron la evolución de la temática y la incidencia de la recomendación.

3.7.1 *Análisis longitudinal de quejas vinculadas al instrumento*

La estrategia cuantitativa involucró el análisis estadístico longitudinal de las quejas presentadas ante la CNDH desde enero de 2001 a diciembre de 2017. Sin embargo, durante el periodo 2001 a 2008, la base estadística no cuenta con un catálogo de voces que estén homologadas y que presenten consistencia, comparabilidad e integridad. Por tal motivo, únicamente se presenta el registro de 2009 a 2017 que es el periodo en el que se pudieron identificar con certeza los atributos antes señalados. Específicamente, en este apartado se analizan los siguientes derechos referidos en la Recomendación General Núm. 6/2004 sobre la aplicación del examen poligráfico:

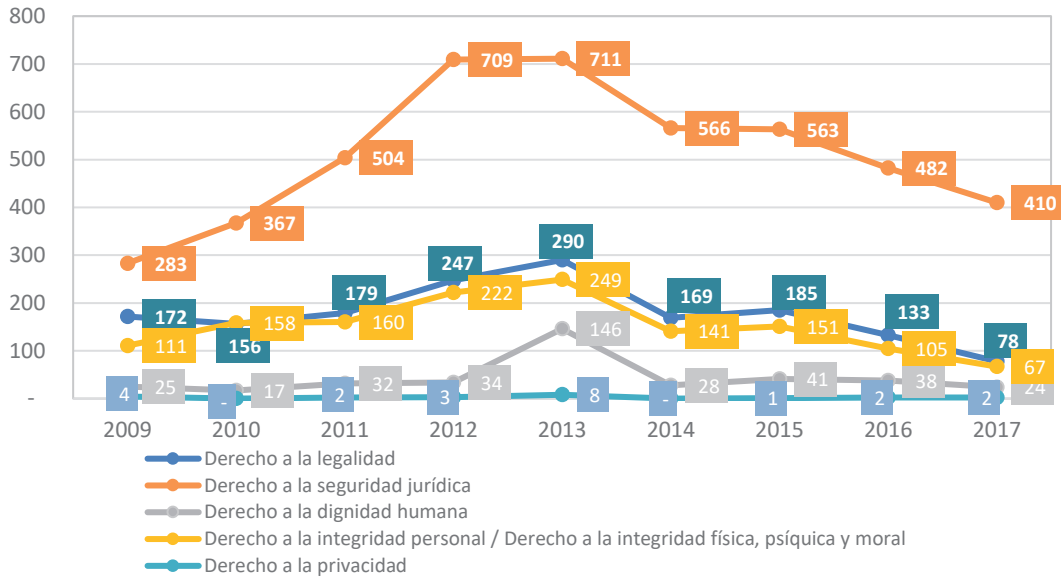
- Derecho a la legalidad
- Derecho a la seguridad jurídica
- Derecho a la dignidad humana⁶⁵
- Derecho a la integridad personal/ Derecho a la integridad física, psíquica y moral
- Derecho a la privacidad
- Derecho a la intimidad

En la base con la que cuenta el equipo de investigación no se tiene con información del derecho a la intimidad. Respecto del comportamiento del resto de los derechos se puede observar en la siguiente gráfica que el derecho a la seguridad jurídica es el de mayor participación dentro de las probables violaciones en el instrumento referido, el cual alcanza un máximo de 711 quejas en 2013. Le siguen el derecho a la legalidad y la integridad personal,

⁶⁵ Se utilizó como equivalente el Derecho al trato digno.

los cuales representan menos de la mitad de las quejas del derecho a la seguridad jurídica. En el otro extremo se ubica el derecho a la privacidad con muy nulos o escasos registros a lo largo de los años.

Gráfica
 Violación de derechos humanos relacionados al instrumento
 (2009-2017)



Fuente: Elaboración propia a partir del Reporte General de Quejas de la CNDH, (enero 2009 a diciembre 2017).
 NOTA: En estos totales se incluyen todos los estados de los expedientes.

Durante los primeros cuatro años del periodo de estudio, en todos los derechos del instrumento se presentó un crecimiento constante en el número de quejas, hasta alcanzar un valor máximo en 2013. A partir de entonces, se registra una clara tendencia a la baja, la cual culmina en 2017 con una menor cantidad de quejas que las presentadas desde 2009, salvo el caso del derecho a la seguridad jurídica, dado que en 2009 fueron 283 las quejas mientras que en 2017 el total fue de 410, cifra 145 por ciento mayor. Un incremento importante se presentó en el derecho a la dignidad humana, cuyo pico registrado en 2013 equivale a un incremento de 429.4 por ciento en comparación con 2012, al pasar de 34 a 146, y ya en los siguientes años de nuevo contar con menor número de casos (24 en 2017).

En suma, la evolución de quejas y derechos humanos vinculados al instrumento desde el año 2009⁶⁶ hasta 2017 se resume en la siguiente tabla. Destaca la reducción en más de la mitad

⁶⁶ El año base de comparación es 2009, y no el año de emisión del instrumento, debido ya que la información presentada antes no es consistente con el resto de la serie que abarca el periodo de estudio.

del número de quejas en los derechos a la legalidad y a la privacidad. En sentido opuesto se ubican las presuntas violaciones al derecho a la seguridad jurídica.

Tabla
 Derechos violados vinculados al instrumento 2009 vs 2017

Derecho	2009	2017	Diferencia	Variación %
Derecho a la legalidad	172	78	-94	-54.7% ↓
Derecho a la seguridad jurídica	283	410	127	44.9% ↑
Derecho a la dignidad humana	25	24	-1	-4.0% ↓
Derecho a la integridad personal / Derecho a la integridad física, psíquica y moral	111	67	-44	-39.6% ↓
Derecho a la privacidad	4	2	-2	-50.0% ↓

Fuente: Elaboración propia a partir del Reporte General de Quejas de la CNDH, (enero 2009 a diciembre 2017).

Respecto al estado en que se encuentran los expedientes que incluyen presuntas violaciones de derechos humanos relacionados con la Recomendación General, la siguiente tabla muestra la situación de cada queja de acuerdo con cada derecho referido.

Tabla
 Estado de expedientes que incluyen presuntas violaciones a derechos humanos relacionados al instrumento (2009-2017)

Derecho / Estado	Conciliación	Desistimiento del quejoso	Falta de interés procesal del quejoso	Orientación	Recomendación	Solución durante el trámite respectivo	Otros estados	Total
Derecho a la legalidad	35	22	19	997	15	172	349	1,609
Derecho a la seguridad jurídica	89	68	52	2,358	97	736	1,195	4,595
Derecho a la dignidad humana	10	2	4	125	12	48	184	385
Derecho a la integridad personal / Derecho a la integridad física, psíquica y moral	33	16	13	906	13	159	224	1,364
Derecho a la privacidad	-	-	-	17	1	2	2	22
Derecho a la intimidad	Sin información							-

Fuente: Elaboración propia a partir del Reporte General de Quejas vinculadas a personas migrantes de la CNDH, (enero de 2009 a diciembre 2017). NOTA: Un expediente puede incluir varios derechos violados, por lo que algunos derechos en la tabla pueden compartir un mismo expediente. La columna "Otros estados" engloba los expedientes que concluyeron por acumulación, no competencia o por no existir materia en el caso.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Sobre las posibles violaciones cometidas, en el caso de la Recomendación General Núm. 6/2004, ningún expediente se encuentra en trámite, el 55 por ciento concluyó por orientación; el 14 por ciento por solución durante el trámite respectivo; el 2.1 por ciento por conciliación; el 1.7 por ciento por recomendación; mientras que el 24.5 por ciento finalizó por diversos motivos como son acumulación, no competencia o por no existir materia; y el 2.5 por ciento restante concluyó por desistimiento y falta de interés procesal del quejoso.

En cuanto a la distribución por autoridad responsable, la Procuraduría General de la República es la institución que concentra casi la totalidad de quejas dentro del instrumento, al corresponderle el 91.2 por ciento; incluso es la única con presuntas violaciones al derecho a la privacidad. La Fiscalía General de Justicia Militar y los Organismos Autónomos tienen una participación marginal.

Tabla
 Autoridades responsables de presuntas violaciones a derechos humanos relacionados al instrumento (2009-2017)

Autoridad / Derecho	Derecho a la legalidad	Derecho a la seguridad jurídica	Derecho a la dignidad humana	Derecho a la integridad personal / Derecho a la integridad física, psíquica y moral	Derecho a la privacidad	Derecho a la intimidad
Procuraduría General de la República	1,415	3,799	221	1,247	22	-
Fiscalía General de Justicia Militar	3	23	1	5	-	-
Organismos Autónomos	1	8	-	1	-	-
Gubernaturas de las entidades federativas	52	388	137	24	-	-

Fuente: Elaboración propia a partir del Reporte General de Quejas vinculadas a personas migrantes de la CNDH, (enero de 2009 a diciembre 2017). NOTA: Un expediente puede incluir varios derechos violados, por lo que algunos derechos en la tabla pueden compartir un mismo expediente. La columna "Otros estados" engloba los expedientes que concluyeron por acumulación, no competencia o por no existir materia en el caso.

En conclusión, la Recomendación General Núm. 6/2004 sobre la aplicación del examen poligráfico refiere la presunta violación de seis derechos humanos por parte de cuatro instituciones, de las cuales dos son de orden federal y dos de orden estatal. No se contó con información sobre el derecho a la intimidad y nueve de cada diez quejas relacionadas al instrumento tienen como autoridad responsable a la Procuraduría General de la República. En cuanto a su evolución, en todos los casos se presentó un crecimiento en el número de quejas de 2009 hasta 2013, a partir de entonces, la tendencia fue decreciente. Destaca la reducción

en más de la mitad del número de quejas en las violaciones relacionadas a los derechos a la legalidad y a la privacidad. En sentido opuesto se ubican las presuntas violaciones al derecho a la seguridad jurídica, las cuales han incrementado un 44.9 por ciento desde 2009.

3.7.2 Evolución y actualidad de la temática desde la emisión del instrumento

Con el fin de regular la adecuada aplicación y uso del polígrafo, como instrumento de evaluación del personal sustantivo relacionado con tareas policiales y de procuración de justicia, se han expedido la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública⁶⁷ y el Reglamento de la Ley Orgánica de la PGR, las cuales prevén la aplicación de dicho examen.⁶⁸

La Recomendación General tuvo incidencia parcial en la reglamentación ya que, con posterioridad a su emisión, fueron reformados y adicionados diversos artículos a legislación federal correspondiente. Sin embargo se trata de una reglamentación incompleta por lo siguiente:

- No se cuenta con una normativa detallada acerca del procedimiento a seguir por parte de los servidores públicos responsables de su implementación para el diseño, la aplicación y la calificación del examen del polígrafo.
- No se contemplan las medidas preventivas a adoptar para que la aplicación del examen del polígrafo no resulte violatorio a los derechos humanos de las personas que se someten a la evaluación, ni se contempla un recurso útil o efectivo para el evaluado, en el caso de que quisiera solicitar una revisión del examen, una nueva evaluación o, en su caso, para que pueda inconformarse con el resultado del mismo.
- No hay un documento, manual o protocolo en el que se señalen los criterios a emplear, por parte de los evaluadores, para llevar a cabo la interpretación y calificación del examen del polígrafo. En caso de que alguno de estos documentos exista, por no ser del conocimiento de la población, del dominio público y mucho menos del conocimiento del evaluado, hay una cuestión de incertidumbre jurídica.
- No hay una regulación clara y uniforme respecto a las consecuencias jurídicas que puede traer aparejada una calificación reprobatoria del polígrafo.

Cada año incrementa la incidencia delictiva y la percepción y registro de actos de corrupción entre las corporaciones policiacas. Alrededor de treinta mil agentes continúan en funciones a pesar de no haber aprobado el procedimiento de control de confianza, pues de un universo

⁶⁷ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de enero de 2009.

⁶⁸ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 21 de septiembre de 2012.

de 335,294 personas, se han evaluado al 30 de junio de 2018, 330,282 agentes. De los cuales 29,045 no han acreditado los controles y 5,012 no han sido evaluados⁶⁹ y, aunque proporcionalmente los más de treinta mil agentes que no han acreditado la confianza de la institución, en términos absolutos es un número considerable. Tal número de personas resulta relevante si atendemos a los hallazgos de la CNDH respecto de los usos ilegales que se ha dado a la prueba poligráfica, lo que acusa la obsolescencia de los procedimientos actuales, a partir de lo cual podría explicarse en parte el aumento en la incidencia delictiva y la creciente participación de los agentes estatales en eventos criminales. De ahí que resulte cuestionable la eficacia de la prueba poligráfica pues, además de haber sido declarada inconstitucional por vulnerar derechos fundamentales, lo cierto es que no ofrece garantías de eficacia en la selección y evaluación del personal, como ha sido documentado en la propia Recomendación General, al referirse a sendos estudios estadounidenses al respecto.⁷⁰

El desafío que tiene ante sí el sistema de procuración de justicia no estriba tanto en la adecuada reglamentación de la prueba sino en depurar los procedimientos vigentes a efecto de identificar las pruebas que sí sean verdaderamente útiles y atinentes a los fines que se persigan y no apegarse a procedimientos que, si bien son de larga data, son susceptibles de ser utilizados en perjuicio de los servidores públicos, además de no resultar adecuados con los fines que se persiguen. La eficacia en los procedimientos de selección y control de confianza es de la mayor relevancia ante el estado que guarda la procuración de justicia y el grado en que los cuerpos policiales se hallan en diversos lugares de la República, comprometidos con la criminalidad organizada. Por tanto, es fundamental que las pruebas realizadas en los exámenes de confianza se ajusten a criterios objetivos, con bases científicas que permitan arrojar indicios que, integrados a otras pruebas determinen la idoneidad de la colaboración de las y los miembros de las instituciones de seguridad pública.⁷¹

De otro lado, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza y los lineamientos y la normativa que auxilia en la homologación de la aplicación del proceso de control de confianza y la operación de los centros de evaluación y control de confianza,⁷² lo cual representa un gran avance en la uniformidad de la aplicación del examen del polígrafo, en virtud de que cada Estado tenía sus

⁶⁹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Seguimiento de Evaluaciones por Entidad Federativa y Dependencia al 30 de junio de 2018, disponible en: www.Informe_Centro_Nacional_de_Certificaci_n_y_Acreditaci_n_Junio_2018.pdf

⁷⁰ CNDH, *op. cit.*, p. 9

⁷¹ Senado de la República, Gaceta: LXIII/2SPR-19/72849 del miércoles 5 de julio de 2017, disponible en: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=72849>

⁷² Aprobación publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 31 de diciembre de 2008.

propios criterios y procedimientos de implementación. No obstante, a nivel estatal hay una parcial e insuficiente incidencia de la Recomendación General en comento, ya que las normas locales hacen referencia de manera muy general a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza y al Centro Nacional de Acreditación y Control de Confianza.⁷³

Finalmente sobre el ámbito normativo, cabe citar el criterio de la Segunda Sala de la SCJN que señala que el hecho de que el Reglamento de la Ley Orgánica de la PGR contemple el examen poligráfico, como parte de los procesos de evaluación del personal de confianza que pertenece al Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial, no contraviene el derecho constitucional de debido proceso. Por un lado, porque su aplicación está constitucionalmente justificada por la pertenencia de estas personas a las instituciones de seguridad pública, en tanto se requieren medios de evaluación y de control de confianza extraordinarios que permitan comprobar que los servidores públicos cumplan con los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y de respeto a los derechos humanos. Y, por otro lado, porque el respeto al derecho fundamental del debido proceso se garantiza en la medida en que la valoración del examen del polígrafo en el proceso de evaluación de control de confianza se haga en relación con el resto de las evaluaciones que le son practicadas.⁷⁴

En la Recomendación Núm. 6/2004 sobre la aplicación del examen poligráfico, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos destacó tres problemáticas que se presentan durante la aplicación de la prueba y que dan lugar a actos violatorios de derechos humanos: en un primer momento y con base en los expedientes de queja recibidos hasta ese momento⁷⁵, la CNDH refirió que, en algunos casos, el examen poligráfico es aplicado sin que en ningún momento se informe a los servidores públicos que será un requisito o condición durante los procesos de selección de personal o permanencia, ni el momento en el que será aplicado.

La encuesta *¿Qué piensa la policía?* elaborada por Causa en Común señala sobre este aspecto que 1 de cada 10 policías entrevistados en 2013, 2014 y 2015 declaró no haber sido informado

⁷³ Véase el análisis jurídico a nivel estatal de este instrumento de posicionamiento dentro del cuerpo del presente proyecto de investigación.

⁷⁴ Evaluación poligráfica. El artículo 85, fracción vi, del reglamento de la ley orgánica de la procuraduría general de la república que la prevé, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de junio de 2003, no contraviene el derecho humano al debido proceso. Época: Décima Época, Registro: 2009287, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 19, Junio de 2015, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 2a./J. 74/2015 (10a.), p. 776.

⁷⁵ Recomendaciones 8/2003 y 2004/31.

sobre la evaluación de control de confianza.⁷⁶ En el año 2015, del personal que fue informado el 6 por ciento tuvo conocimiento de la prueba un mes antes, el 9 por ciento con dos semanas de anticipación, el 45 por ciento la semana previa, el 28 por ciento un día antes y el 7 por ciento el mismo día de la evaluación.⁷⁷

Un segundo problema derivado de la aplicación del examen poligráfico de acuerdo con la CNDH es que, una vez realizada la prueba, en algunos casos los servidores públicos son informados de que al no ser favorables los resultados obtenidos deben presentar su renuncia, omitiendo la antigüedad del cargo y el desempeño laboral dentro del empleo.⁷⁸ Los datos presentados en la encuesta elaborada por Causa en Común para el año 2015 refieren que el 60 por ciento de los policías consideran que la evaluación de control de confianza no es un buen mecanismo para dar de baja a los “malos elementos”, el 50 por ciento piensa que son una justificación para el despido y el 30 por ciento opina que la evaluación no considera las trayectorias laborales.⁷⁹

Finalmente, la Comisión Nacional ha señalado que el examen poligráfico contiene preguntas insidiosas y amenazantes que intimidan a los servidores públicos, no existen valoraciones para emitir los dictámenes y previo a la prueba se elaboran actas administrativas en las cuales se asienta que se acude al examen de forma voluntaria cuando, a decir de los propios servidores públicos, se obtienen bajo presión.⁸⁰ Al respecto es necesario destacar que la calificación promedio otorgada a la atención recibida durante la prueba del polígrafo por parte de los policías suele ser menor en comparación con las pruebas restantes que integran la evaluación de control de confianza. En los ejercicios de 2014 y 2015 de Causa en Común, esta prueba obtuvo 7.2 por ciento y 7.8 por ciento respectivamente, de igual forma, para el 39.6 por ciento de los policías es la prueba con mayor dificultad seguida del examen psicológico.⁸¹

⁷⁶ Causa en Común, *¿Qué piensa la policía?* Resultados del cuestionario 2013, 2014 y 2015. Disponibles en: <http://causaencomun.org.mx/beta/>

⁷⁷ *Idem.*

⁷⁸ Propositiones con punto de acuerdo que exhorta a la CNS, al SESNSP y al Centro Nacional de Certificación y Acreditación a eliminar la prueba poligráfica de la determinación de permanencia de los miembros del personal de seguridad pública, 2017. Disponible en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2017/07/asun_3552424_20170705_1498672920.pdf

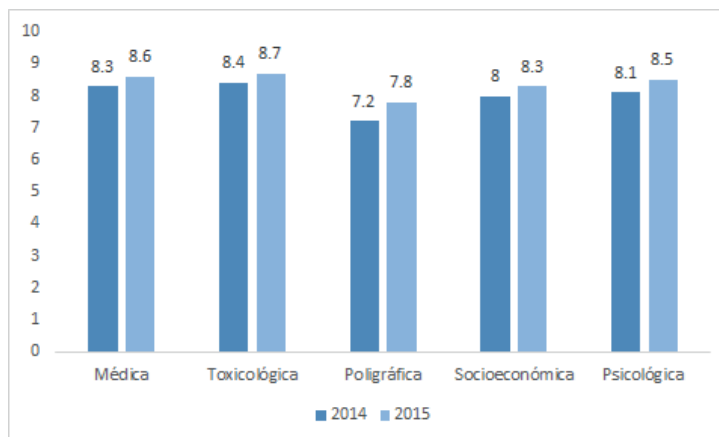
⁷⁹ Causa en Común, 2015, *op. cit.*, p. 32.

⁸⁰ CNDH, Recomendación General No. 6 sobre la aplicación del examen poligráfico, 2004, p. 2.

⁸¹ Causa en Común, 2014, *op. cit.*, p. 76.

Cuadro

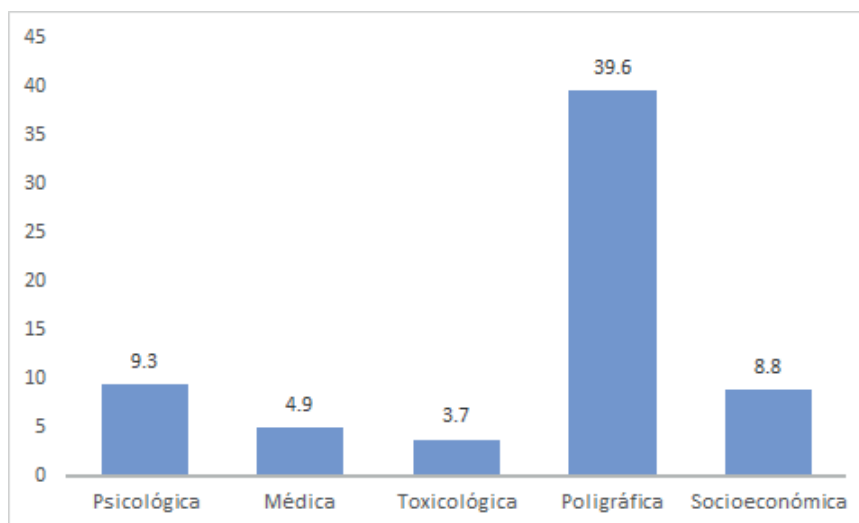
Calificación otorgada por policías a las pruebas de evaluación en el Centro de Control de Confianza (2014-2015)



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados de la encuesta ¿Qué piensa la policía? realizada por Causa en Común 2014-2015.

Cuadro

Dificultad en las pruebas de la evaluación de confianza 2014



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del año 2014 de la encuesta ¿Qué piensa la policía?

Finalmente, sobre la aplicación del examen poligráfico desde la emisión del instrumento hasta la actualidad, en los grupos de enfoque y las entrevistas llevadas a cabo para esta investigación, las personas expertas expresaron algunos avances. Ahora existe un perfil más profesional de quienes se encargan de aplicar la prueba y un trato “más humano”. De igual forma, se ha incluido en la reglamentación de algunas instituciones, como es mencionado explícitamente en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, como parte de

los controles de confianza. Puede considerarse como otro tipo de avance sobre la temática, la existencia de grupos de profesionales y especialistas dedicados a falsear la fiabilidad de la prueba poligráfica.

[...] he hecho varios exámenes de polígrafo, tanto en la Procuraduría General de la República como en la Policía Federal, tengo algo de experiencia en la administración pública y yo he visto los exámenes que hacían al principio y los que están haciendo actualmente: sí ha habido un avance en cuanto a la profesionalización de las personas que los toman, sí ha habido hasta cierto punto un trato humano, decente actualmente, esto no quiere decir que antes no lo hacían, lo hacían, antes no, eran muy humillantes, eran muy, cómo te puedo decir, invasivos, agresivos, denigrantes, formaban a todos y todos iban con su batita, ahora ya son más privados.

(CNDH)

[...] por lo menos en los últimos tres o cuatro años, de personas que se han dedicado sistemáticamente a encontrarle las fallas a este tipo de pruebas.

(Academia)

La percepción general es que no se han cumplido las recomendaciones de la CNDH sobre la aplicación de la prueba poligráfica, principalmente, porque continúa realizándose en los procesos de selección de personal de la PGR y otras instituciones federales y estatales, así como en los procesos de selección de personal. La prueba poligráfica forma parte de los exámenes de “control de confianza” que aplican tales instituciones. No se han implementado otro tipo de mecanismos o exámenes que sirvan para evaluar la confianza de los funcionarios, ni se han creado indicadores de confianza alternativos que resulten efectivos.

Yo lo que entiendo es que no, que los famosos exámenes de confianza siguen utilizando el famoso examen poligráfico y que ahí sí, pues la Comisión simplemente estuvo predicado en el desierto.

(Academia)

[...] a la fecha se sigue aplicando este examen. Uno de los requisitos para los funcionarios federales y ya en la mayoría de los casos estatales, están aplicando los exámenes de control de confianza, y dentro de estos exámenes de control de confianza se encuentra el del polígrafo.

(CNDH)

Digo, al final, esto del polígrafo es algo muy del cine, de la televisión y parece atractivo, ¿no?, pero sí desde el punto de vista de los derechos humanos, que es el que juzga la Comisión, pues es problemático y pues, lo único que denota es que no hemos logrado pasar a otra etapa en esta problemática de la famosa confianza, ¿no? Y hemos visto, incluso que quienes pasan los exámenes, después resulta que son gente que andaban en muy malos pasos.

(Academia)

La aplicación de la prueba poligráfica continúa en muchas instituciones bajo el argumento que se está trabajando en los mecanismos de control de confianza con un método que tiene presuntas bases “científicas”, a pesar de su dudosa efectividad. Persisten los cuestionamientos sobre asuntos personales y privados de las personas, tales como sus relaciones familiares o su vida sexual, temas que violan el derecho a la intimidad y a la privacidad de las personas, al mismo tiempo que no se les asegura el destino y resguardo de dicha información.

La principal propuesta de las personas expertas se enfoca en “no continuar utilizando una prueba que no demuestra efectivamente que la otra persona está mintiendo” ya que esto no permite tener confianza en los resultados de la prueba ni en la persona que haya “aprobado” o no. Por otro lado, habría que establecer protocolos detallados que establezcan cuáles son las condiciones técnicas específicas y los medios necesarios para verificar si la prueba está siendo violatoria de los derechos humanos de las personas que son examinadas. De igual forma, las personas expertas consideran indispensable la creación de nuevos indicadores o medios de confianza en los funcionarios.

En suma, se considera que hay un impacto verificable de la recomendación al notar la existencia de ciertas normas regulatorias en lo que se refiere a la aplicación de la prueba poligráfica en las pruebas de control de confianza. La recomendación sobre la aplicación del examen poligráfico continúa vigente porque no se han regulado todos los aspectos técnicos, científicos ni humanos que debe contemplar la aplicación de una prueba como esta. Uno de los principales puntos que deben ser atendidos es el del resguardo de la información que se obtiene a través de estas pruebas y que se les haga saber a quienes las aplican para qué será requerida dicha información.

La principal razón por la que se continúa utilizando esta prueba es porque no se cuenta con otro tipo de indicadores o medios para evaluar la confianza de los funcionarios, así como tampoco se han fortalecido los códigos éticos dentro de las diferentes instituciones en las que se requieren este tipo de controles. Difícilmente puede dejar de emplearse una prueba de dudosa efectividad, como es la prueba poligráfica, si no se trabaja en alternativas.